

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RÍOS - ECUADOR



NÚMERO:- 2013-12-05-02-P03218

CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA RADIAL

SIBIMBE DE LOS RÍOS.- SIBEMBERIOS

S.A..-*****

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1,600,00.-****

En la ciudad de

Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos,

República del Ecuador, el dieciocho de Diciembre del año dos mil trece;

ante mí, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario

Segundo de este Cantón, comparecen los señores GALO LEOCADIO

VERA ANDRADE, casado, radiodifusor; LETTI ADALID VERA

SOLÍS, casada, estudiante; GALO DARÍO VERA SOLÍS, soltero,

estudiante; RODE GABRIELA VERA SOLÍS, divorciada, estudiante y

VANESSA FERNANDA VERA SOLÍS, soltera, estudiante, por sus

propios derechos; los comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ventanas y de tránsito en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Y,

me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que dice:- SEÑOR

NOTARIO:- en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

autorizar e incorporar la escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA

EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS.- SIBEMBERIOS S.A.de

conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan:-

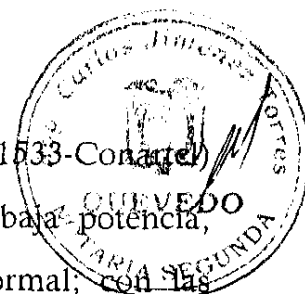
CLÁUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES:- Suscriben esta

Abg. Carlos Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

Escritura Pública en sus calidades de ACCIONISTAS FUNDADORES,
los comparecientes: Uno) Señor VERA ANDRADE GALO LEOCADIO,
mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de
ventanas, provincia de Los Ríos, de estado civil CASADO, por sus propios
derechos; Dos) LETTI ADALID VERA SOLÍS, mayor de edad, de
nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de ventanas, provincia
de Los Ríos, de estado civil CASADA, por sus propios derechos; Tres)
GALO DARÍO VERA SOLÍS, mayor de edad, de nacionalidad
Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de ventanas, provincia de Los Ríos,
de estado civil SOLTERO, por sus propios derechos; Cuatro) RODE
GABRIELA VERA SOLÍS, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana,
domiciliada en la ciudad de ventanas, provincia de Los Ríos, de estado civil
DIVORCIADA, por sus propios derechos; y, Cinco) VANESSA
FERNANDA VERA SOLÍS mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana,
domiciliada en la ciudad de ventanas, provincia de Los Ríos, de estado civil
SOLTERA, por sus propios derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA:- Los
comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra
voluntad constituir, como en efecto constituimos una EMPRESA
RADIAL, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que
reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la
denominación, de EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS.-
SIBEMBERIOS S.A.- a) SIBIMBE FM.- Fue otorgada mediante
Resolución número Tres mil veintiuno-CONARTEL-Cero cuatro (3021-
CONARTEL-04), de fecha Guayaquil treinta de junio del dos mil cuatro,
suscrita por el señor Freddy Moreno Mora-PRESIDENTE, doctor Carlos
Calero Romero-SECRETARIO, resuelve: ARTÍCULO DOS:
Considerando que el concesionario de Radio "SIBIMBE" de la ciudad de
Ventanas, provincia de Los Ríos, señor GALO VERA ANDRADE, con

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 resolución número Mil quinientos treinta y tres-Conartel (1533-Conartel)
2 de trece de julio del dos mil, se le autorizó una estación de baja potencia,
3 a pesar de haber solicitado una estación de potencia normal, con las
4 modificantes a la norma técnica y al existir la posibilidad de la asignación
5 de una frecuencia para que opere una estación de potencia normal, resuelve
6 aceptar la devolución de la frecuencia Ciento siete.nueve MHz (107.9
7 MHz), asignada para operar estaciones de baja potencia; y autorizar la
8 concesión de la frecuencia Ciento cinco.uno MHZ (105.1 MHZ), para que
9 opere una estación de radiofusión de potencia normal.- ARTÍCULO
10 CUATRO:- Encárguese de la notificación de la presente resolución, a la
11 secretaría general del CONARTEL; y de su ejecución, a la
12 superintendencia de telecomunicaciones; para mayor detalle técnico de la
13 estación radiodifusora en FM, se explica a continuación:

14 DATOS GENERALES.

15 NOMBRE DEL CONCESIONARIO: GALO LEOCADIO VERA ANDRADE

16 NOMBRE DE ESTACIÓN: SIBIMBE FM

17 CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN: Comercial Privada

18 INDICATIVO: HC-VG2

19 TIPO DE SERVICIO: Radiodifusión Sonora FM

20 DATOS TÉCNICOS:

21 Frecuencias:

Nro	Tipo de emisión	Área de cobertura técnica	Ubicación del transmisor	per (watts)	Sistema radiante
1	220KF 8EHN	Ventanas, para una intensidad de campo eléctrico en el borde del área de cobertura principal de 54 dB (uV/m)	Cerro Cochabamba Latitud: 01°41'45"S Longitud: 79°06'45"W Altura. 2966m	1Kw	Arreglo de 4 antenas Yagui de 3 elementos - Directivo 283º

22 FRECUENCIA PRINCIPAL:

Abg. Carlos Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

Nombre de la estación	Cobertura	Servicio	frecuencia (Mhz)
Matriz SIBIMBE FM	Babahoyo-Montalvo- Pueblo Viejo- Urdaneta-Ventanas- Echeandía-Caluma- Baba-Quevedo- Vinces.	Frecuencia modulada	105.1 MHz

2 ENLACE RADIOELÉCTRICO:

Trayecto	Frecuencia de enlace	Tipo
Ciudad de Ventanas - Cerro Cochabamba	418.75MHz	Estudio Transmisor

b) SIBIMBE AM.- Fue otorgada mediante Resolución número Dos mil quinientos ochenta-CONARTEL-Cero tres (2580-CONARTEL-03), de fecha Quito diecinueve de junio del dos mil tres, suscrita por el señor Freddy Moreno Mora-PRESIDENTE, Licenciado Vicente Freire Ramírez-SECRETARIO, resuelve: artículo uno: Autorizar a favor de radio SIBIMBE de la ciudad de Ventanas, Frecuencia Mil ciento treinta Khz (1130 Khz), del concesionario señor GALO VERA ANDRADE, en incremento de potencia del transmisor hasta tres kw (3 kw); manteniendo el mismo sistema radiante y las demás características técnicas invariables; condicionado a que, de ocasionarse interferencias de canal adyacente, el Concesionario acate cualquier disposición que la superintendencia de telecomunicaciones emita para corregir el problema; y, la suscripción del respectivo contrato modificatorio, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y reglamentarios. Artículo dos: encárguese a la superintendencia de telecomunicaciones la ejecución de la presente resolución y su notificación al concesionario; para mayor detalle técnico de la estación radiodifusora en Am, se explica a continuación:

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



- 1 DATOS GENERALES.
- 2 NOMBRE DEL CONCESIONARIO: GALO LEOCADIO VERA ANDRADE
- 3 NOMBRE DE ESTACIÓN: SIBIMBE AM
- 4 CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN: Comercial Privada
- 5 INDICATIVO: HC-CG6
- 6 TIPO DE SERVICIO: Radiodifusión Sonora FM
- 7 DATOS TÉCNICOS:
- 8 Frecuencias Principales:

Nro.	frecuencia (Mhz)	Tipo de emisión	Área de cobertura	ubicación del trasmisor	per (watts)	Sistema radiante
1	1130 KHz	15KA3EGN	Ventanas, para una intensidad de campo eléctrico de 1250 uV/m	Sector Ventanillas Latitud: 01°29'50"S Longitud: 79°27'14"W Altura. 42m	3Kw	Ante- na recep- tora y trasmis- ión: yagui de 6 elemen- tos

- 9
- 10 FRECUENCIAS AUXILIARES:

Nombre de la estación.	Frecuencia/canal local	Servicio	cobertura
Matriz SIBIMBE AM	1130.0	AMPLITUD MODULADA	VENTANAS- URDANETA- PUEBLOVIEJO- ECHEANDÍA-LAS NAVES

- 11 Esta información consta en el certificado emitido por la delegación
- 12 conferida mediante resolución SNT-Dos mil doce (SNT-2012) de fecha
- 13 dieciséis de agosto del dos mil doce, y en ejercicio del deber de
- 14 coordinación previsto en el Artículo doscientos veintiséis CRE, suscrito por
- 15 el doctor Marcelo Loor Sojos-SECRETARIO GENERAL DEL
- 16 CONATEL.- CLÁUSULA TERCERA:- La compañía anónima que por la
- 17 presente escritura se constituye, estará regida por los presentes

Abg. Carlos Jimenez Torres

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 estatutos, la Ley de Compañías y el Código de Comercio, así como las
2 demás leyes aplicables a esta especie de compañías.- ESTATUTOS DE LA
3 EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS.- SIBEMBERIOS S.A..-
4 CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
5 DOMICILIO, Y OBJETO:- ARTICULO PRIMERO:- Con la
6 denominación de EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS.-
7 SIBEMBERIOS S.A. se constituye la Compañía Anónima, de nacionalidad
8 ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO:- Domicilio:- La compañía tendrá
9 su domicilio principal en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, de la
10 República del Ecuador, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o en
11 más lugares del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes
12 vigentes o que en el futuro se expidieren.- ARTICULO TERCERO:-
13 OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:- La compañía tendrá como
14 objeto principal: a) Dedicarse a la prestación de servicio radial abierta; b)
15 De transmisión audio y video, datos y con disponibilidad del espectro
16 radioeléctrico; c) Previo a la autorización de la ley, a la instalación,
17 explotación y administración de radio; d) Efectuar pruebas y
18 mantenimiento de los sistemas de enlace radial; e) Importación de toda
19 clase de equipos y repuestos y mas derivados que se utilizan para la
20 instalación de radios; f) Importación de todas clase de transmisores
21 amplificadores, consolas y mas equipos que se utilizan en la radio; g)
22 Importación de receptores y construcción de antenas de enlaces; h)
23 Prestación de servicio radial abierta; i) Promoción, explotación y
24 producción de toda clases de eventos artísticos nacional o
25 internacionales, ya sean teatrales, cinematográficos de radio y así
26 contribuir a la elevación de la cultura en general; j) Importación de
27 equipos de medición para transmisión de sistema de enlace; k)
28 Importación de UPS y motores generadores energéticos para sistema de

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 telecomunicaciones; l) Importación de cables, materiales de conexión y
2 errajes, conectores, cintas, maletas de herramientas que se utiliza para la
3 instalación de radios; ll) Instalar previa autorización las frecuencias
4 para repetidores que se requiera para cubrir su área de servicio,
5 pudiendo ser de cobertura local como nacional; audio y video
6 comprometiéndose a cumplir con todas las estipulaciones determinadas
7 en la ley, m) Montaje, venta, e instalaciones por piezas y por partes de
8 equipo que se utilizan en la radio; n) Mantenimiento colocación de
9 anuncios publicitarios, y múltiples servicios de publicidad e
10 intermediación generalizada que tenga relación con su objeto; o) Podrá
11 adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que se utilizaran para
12 sus instalaciones, los que podrán si fuera el caso transferirlos ya sea
13 como ventas o darlos en arriendo; p) La compañía podrá adquirir
14 acciones y participaciones o cuotas de cualquier otra Compañía
15 relacionada con su objeto Social; q) La Compañía podrá participar en las
16 diversas formas de contratación pública para la prestación de servicios y
17 aprovisionamiento de productos que la Compañía se encuentra
18 autorizada para realizar según su objeto; La Compañía en general podrá
19 realizar toda clase de actos y contrato civiles y mercantiles permitido
20 por la Leyes Ecuatoriana y que hagan relación con su objeto.-

21 ARTÍCULO CUARTO:- Duración:- El plazo de duración de la compañía
22 es de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta
23 Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo
24 restringirse o prorrogarse el plazo de duración por Resolución de la
25 Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de
26 Compañías.- CAPITULO SEGUNDO:- Del capital social de la
27 compañía.- ARTÍCULO QUINTO:- El capital social de la compañía es de
28 UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 NORTEAMÉRICA, dividido en un mil seiscientas acciones ordinarias y
2 nominativas de un dólar cada una. Cada acción totalmente pagada da
3 derecho a un voto y las no pagadas los tendrán en proporción a su valor
4 pagado, y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos
5 Estatutos reconocen a los accionistas. Se considerará propietario de las
6 acciones a quienes aparezcan como tal en el libro de Acciones y
7 Accionistas respectivos, todo accionista puede hacerse representar en la
8 junta general mediante poder notarial o mediante simple comunicación
9 dirigida al Presidente de la Compañía todo ello dentro de las
10 limitaciones que establece la Ley.- Las acciones serán numeradas y,
11 suscritas por el Presidente y Gerente General de la compañía
12 SIBEMBERIOS S.A., en el que constará necesariamente el número de
13 sus acciones.- ARTÍCULO SEXTO:- Los accionistas tendrán los derechos,
14 obligaciones y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías.
15 Podrán transferir total o parcialmente sus acciones en beneficio de otro,
16 o de terceros; La cesión de las acciones, se efectuará por endoso.-
17 CAPÍTULO TERCERO:- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN DE LA
18 COMPAÑÍA:- ARTÍCULO SÉPTIMO:- El gobierno de la compañía
19 estará a cargo de la Junta General de Accionistas como de su órgano
20 supremo.- La Administración a cargo del Presidente y del Gerente
21 General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones se encuentran en el
22 presente estatuto y en subsidio, la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
23 OCTAVO:- La Junta General formada por los accionistas legalmente
24 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las
25 resoluciones que adopte de conformidad con la ley y el presente estatuto,
26 obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o hayan o
27 no asistido a la reunión.- ARTÍCULO NOVENO:- Las Juntas Generales
28 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 compañía, salvo el caso de excepción prescrito en la Ley. La Junta
2 Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de
3 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de las
4 compañías, para tratar los asuntos que le compete de conformidad con
5 lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales
6 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren
7 convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la
8 Convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO:- Las Juntas Generales serán
9 convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía por
10 iniciativa propia a solicitud de los accionistas que representen por lo
11 menos el diez por ciento del capital social a fin de tratar los asuntos
12 especificados en su petición, de no ser atendidos dentro de los quince
13 días contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya
14 sea por que se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derechos al
15 o a los peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías,
16 solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias ya sean ordinarias o
17 extraordinarias se harán mediante un aviso publicado en uno de los
18 diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con
19 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión no
20 obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada y
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
22 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que
23 esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
24 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
25 celebración de dicha junta.- Los accionistas podrán oponerse a la
26 discusión de los asuntos sobre los cuales se consideren que no están lo
27 suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse extensiva
28 los comisarios quienes serán especial e individualmente convocados.

Abg. Carlos J. Jarama
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- La
2 Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para
3 deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no
4 representa más de la mitad del capital social. La Junta General se
5 reunirá en una segunda convocatoria, con el número de las acciones
6 concurrentes, y se lo expresará en la respectiva convocatoria, en un
7 plazo no mayor de treinta días contados entre la fecha en que la junta
8 general debía reunirse en primera convocatoria.- Toda resolución sobre
9 asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las
10 excepciones legales, principalmente las que se refieren a la suspensión,
11 remoción y enjuiciamiento de los administradores.- ARTÍCULO
12 DÉCIMO PRIMERO:- Para efectos de votación cada acción dará derecho
13 a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las
14 decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la
15 reunión, salvo disposición en contrario de la ley.- Los votos en blancos y
16 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO
17 SEGUNDO:- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
18 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
19 representación se conferirá por escrito y por carácter de especial para
20 cada junta, a no ser que el representante obste Poder General
21 legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- Las Juntas
22 Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la
23 compañía, actuando como Secretario el Gerente General, en caso de falta
24 serán subrogados por la persona o personas que nombren los
25 Accionistas para que intervengan presidiendo la reunión o actuando
26 como Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales serán
27 llevadas en hojas escritas en cualquier medio electrónico y debidamente
28 foliadas y suscritas por el Presidente y Gerente General de la compañía

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 o por quien hubiere hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las
2 Juntas totalitarias, en que a más de los anteriormente nombrados
3 deberán ser suscritas por todos los Accionistas. Las Actas podrán ser
4 aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De cada Junta, se
5 formará un expediente que contendrá la copia certificada del Acta, los
6 documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma
7 señalada por la ley y las copias de los documentos que hayan sido
8 conocidos en la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-
9 Corresponde a la Junta General de Accionistas a más de las atribuciones
10 expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de
11 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
12 y para tomar las decisiones que considere convenientemente en defensa
13 de los intereses de la compañía, las siguientes facultades y atribuciones:
14 a) Nombrar al Presidente, Gerente General y un Comisario Principal y
15 otro suplente, fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o
16 renuncias o removerlos por causas justificadas; b) Conocer anualmente
17 las cuentas, balances y los informes que le presenten el Presidente y el
18 Gerente General y Comisario de la compañía y dictar las resoluciones
19 correspondientes, fijar sus remuneraciones y removerlos; c) Aprobar u
20 objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración
21 siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; d)
22 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación
23 voluntaria de la compañía, acordar el aumento o disminución del
24 capital social y la reforma o modificación de los estatutos; e) Resolver la
25 forma en que deberán distribuirse las utilidades y fijar el porcentaje
26 destinando al fondo de reserva legales y facultativos; f) Interpretar con
27 carácter de obligatoria las disposiciones de éstos estatutos y resolver
28 cualquier asunto que le incumba según éstos estatutos y las leyes

Abg. Carlos J. Jorjés
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 pertinentes y además todas las que no fueren de competencia de otros
2 organismos o funcionarios; g) Resolver sobre la creación o supresión de
3 agencias o sucursales; h) Autorizar al representante legal, la venta y
4 enajenación de bienes inmuebles; i) Aclarar las dudas que se susciten en
5 relación a las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones
6 obligatorias por asuntos que no estuvieren previstos en ellos; j)
7 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
8 administradores si el caso así se lo requiere; y, k) Dictar los acuerdos y
9 resoluciones que estimen necesarios para la mejor marcha
10 administrativa de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- DEL
11 PRESIDENTE:- El Presidente de la compañía será elegido por una Junta
12 General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser
13 indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser
14 Accionista de la compañía, en caso de ausencia o falta temporal será
15 subrogado por la persona que la Junta General designe.- ARTÍCULO
16 DÉCIMO SEXTO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son
17 atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la
18 Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las
19 acciones y las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir los
20 nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Accionistas
21 de la Compañía, designe, excepto el suyo, que será suscrito por el
22 Gerente General; d) Convocar a la Junta General de Accionistas a su
23 propia iniciativa o ha pedido de uno o más Accionistas; e) Velar que se
24 cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Objetar
25 antes de su ejecución cualquier acto que pueda estar en contra de los
26 intereses de la sociedad, convocando a Junta General en caso de falta
27 temporal o ausencia de aquel.- g) Tendrá la Representación Legal,
28 Judicial y Extrajudicial de la compañía como subrogante en ausencia

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



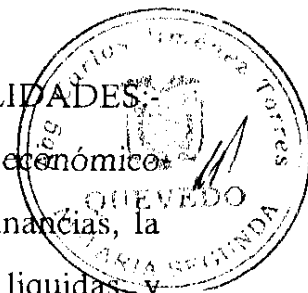
1 del Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- DEL GERENTE
2 GENERAL:- El Gerente General será elegido por la Junta General de
3 Accionistas. Por un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente
4 reelegido, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
5 compañía individualmente aún cuando hubiere finalizado el período
6 para el cual fue elegido, continuará en funciones prorrogadas hasta
7 tanto fuere legalmente reemplazado, pudiendo ser o no Accionista de la
8 compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:- ATRIBUCIONES DEL
9 GERENTE GENERAL:- Corresponde al Gerente General de la compañía
10 las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la compañía en
11 forma legal, Judicial y extrajudicial; en forma individual; b) Convocar a
12 Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; c)
13 Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la
14 compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de
15 Accionistas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance
16 general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la
17 propuesta de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de
18 su gestión y situación económica y financiera de la compañía, para que
19 sean conocidos en la sesión ordinaria anual; e) Abrir y cerrar Cuentas
20 Corrientes a nombre de la compañía en cualquiera de los Bancos
21 Comerciales del país, o facultar o delegar a un empleado de la compañía
22 para dicho efecto, hacer depósitos bancarios y retirar parte o la totalidad
23 de dichos fondos; f) Suscribir, aceptar, pagar endosos, hacer protestar
24 letras de cambio, pagaré y más títulos de crédito en relación con los
25 negocios sociales de la compañía; g) Conferir poderes especiales a favor
26 de terceras personas para casos específicos que necesariamente se
27 describan en el poder; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el
28 Registro Mercantil del cantón una lista completa de los socios de la

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
LOS RIOS

1 compañía con los nombres, apellidos y monto del capital suscrito y
2 pagado. Si no hubiere alteración alguna de dicha lista ni en la cuantía de
3 dichas operaciones, a partir de la última presentación será suficiente una
4 declaración en tal sentido; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
5 de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; j) Ejercer
6 las demás funciones que le confieren la ley de Compañías, el presente
7 estatuto y las resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO
8 NOVENO:- En caso de falta o ausencia del Gerente General, será
9 subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones del subrogado,
10 inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
11 cuando la falta del Gerente General fuere definitiva, el Presidente de la
12 compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de
13 Accionistas para que designe el titular.- El encargo de la representación,
14 deberá ser manifestado por escrito mediante carta dirigida al Presidente
15 por el Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:- Para enajenar o
16 hipotecar bienes inmuebles de la compañía, el Gerente General de la
17 compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas,
18 debiendo legitimar su intervención con la presentación de su
19 nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO
20 CUARTO:- DE LA FISCALIZACIÓN:- ARTÍCULO VIGÉSIMO
21 PRIMERO:- La Junta General de Accionistas designará a un Comisario
22 Principal y un suplente, por un periodo de cinco años, pudiendo ser
23 reelegido indefinidamente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y
24 fiscalización de todas las operaciones sociales sin dependencia de la
25 administración y en interés de la compañía. Corresponde al Comisario
26 revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y mas
27 anexos y presentar a la Junta General de Accionistas un informe
28 debidamente fundamentado sobre los mismo.- CAPÍTULO QUINTO:-

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.-
2 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Al finalizar el ejercicio económico
3 y aprobado el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la
4 Junta General de Accionistas segregará de las utilidades líquidas y

5 realizadas en un porcentaje igual a un cinco por ciento hasta la formación
6 del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que este alcance por lo
7 menos un veinte por ciento del capital social practicadas que fueren estas
8 rebajas y deducciones que acordare la Junta General de Accionistas para
9 amortizaciones, el saldo será distribuido entre los Accionistas de la
10 compañía a prorrata de sus acciones pagadas la Junta General de
11 Accionistas podrá además acordar la formación de reservas especiales,
12 estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá después de
13 segregar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.-

14 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:- La compañía podrá disolverse
15 antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos
16 determinados por la ley y, en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la
17 Junta General de Accionistas, para esto se necesitará una mayoría
18 equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
19 pagado, representado en la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

20 CUARTO:- Para el caso de liquidación de la compañía el Presidente y
21 Gerente General asumirán las funciones de liquidadores y sus atribuciones
22 deberes, y obligaciones, serán señaladas por la Junta General de
23 Accionistas y las determinadas para éstos casos en la Ley.- CLÁUSULA

24 CUARTA:- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA
25 COMPAÑÍA:- Los Accionistas fundadores de la compañía, formulan las
26 siguientes declaraciones: El capital de la compañía ha sido suscrito y
27 pagado de la siguiente manera:- Uno) VERA ANDRADE GALO
28 LEOCADIO, ha suscrito UN MIL (1.000) acciones ordinarias y

1 nominativas de un dólar cada una (\$1.000,00USD), las que paga en
2 numerario en un veinticinco por ciento de las acciones suscritas esto es la
3 suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de
4 Norteamérica, con cero centavos, valor que lo deposita en Cuenta de
5 Integración de capital, el saldo lo cancelará en numerario en el plazo de dos
6 años; Dos) LETTI ADALID VERA SOLÍS, ha suscrito y pagado ciento
7 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una
8 (\$150,00USD), las que paga en numerario en un veinticinco por ciento de
9 la acción suscrita, esto es la suma de treinta y siete dólares con cincuenta
10 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que lo
11 deposita en Cuenta de Integración de Capital del valor de la acción, el saldo
12 lo cancelará en numerario en dos años plazo; Tres) GALO DARÍO VERA
13 SOLÍS, ha suscrito y pagado ciento cincuenta acciones ordinarias y
14 nominativas de un dólar cada una (\$150,00USD), las que paga en
15 numerario en un veinticinco por ciento de la acción suscrita, esto es la
16 suma de treinta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los
17 Estados Unidos de Norteamérica, valor que lo deposita en Cuenta de
18 Integración de Capital del valor de la acción, el saldo lo cancelará en
19 numerario en dos años plazo; Cuatro) RODE GABRIELA VERA SOLÍS,
20 ha suscrito y pagado ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de
21 un dólar cada una (\$150,00USD), las que paga en numerario en un
22 veinticinco por ciento de la acción suscrita, esto es la suma de treinta y siete
23 dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de
24 Norteamérica, valor que lo deposita en Cuenta de Integración de Capital
25 del valor de la acción, el saldo lo cancelará en numerario en dos años plazo;
26 y, Cinco) VANESSA FERNANDA VERA SOLÍS ha suscrito y pagado
27 ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una
28 (\$150,00USD), las que paga en numerario en un veinticinco por ciento de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUA YAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7582751

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1204918468 MORA NAULA CRISTIAN FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS.- SIBEMBERIOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7582751

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2014 17:39:31

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1IPHWI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



//Compras Ecuador
públicas



**SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Una vez revisado los documentos presentados, certifico, que Vera Andrade Galo Leocadio con RUC número 1200626339001, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos, por lo tanto queda HABILITADO en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Nombre Comercial: RADIO SIBIMBE

Datos de la Persona

Nombre Completo Galo Leocadio Vera Andrade

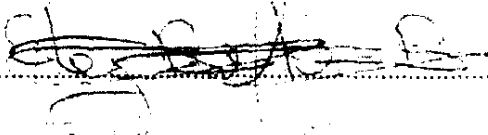
RUC 1200626339001

Dirección Principal:

Provincia: LOS RIOS Cantón: VENTANAS Parroquia: VENTANAS, CABECERA CANTONAL Transversal: Hector Cabrera Calle: Velasco Ibarra Numero: S/N Edificio: Página Web: Correo Electrónico: radiosibimbe33@hotmail.com Teléfono(s): FAX:094396877, FAX:052970402,

Bienes, Obras o Servicios Suministrados

Código	Producto
83632	SERVICIOS DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE ESPACIO O TIEMPO PARA ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISION (EXCEPTO A COMISION)
96160	SERVICIOS DE TRANSMISION (PROGRAMACION Y CALENDARIO)


Dirección de Compras Públicas

Lugar: GUAYAQUIL

Responsable: abustor


NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO



OFICIO SG-2012-

0275

Quito,

Señores

VERA ANDRADE GALO LEOCADIO

VELASCO IBARRA S/N Y HECTOR CABRERA, SECTOR LA 40 (RADIO SIBIMBE)

(05)2970465

De mi consideración:

En atención a su requerimiento ingresado en esta Secretaría con número de trámite: DTS-85539, una vez verificada la información proporcionada por las Direcciones Generales de Sistemas Informáticos y Administrativa Financiera, tengo a bien **CERTIFICAR** los siguientes datos, obtenidos de las bases de datos que dispone la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones:

En Mora con la SENATEL:	NO
-------------------------	----

La información general y técnica ha sido tomada de la base de datos de la SUPATEL, compartida con la SENATEL.

Derecho de uso de frecuencia y Área de Operación:			
NOMBRE DE ESTACIÓN	FRECUENCIA/ CANAL LOCAL	SERVICIO	COBERTURA
Matriz SIBIMBE FM	105.1	FRECUENCIA MODULADA	BABAHOYO-MONTALVO-PUEBLOVIEJO-URDANETA-VENTANAS-ECHEANDÍA-CALUMA-BABA-QUEVEDO-VINCES
Matriz SIBIMBE AM	1130.0	AMPLITUD MODULADA	VENTANAS-URDANETA-PUEBLOVIEJO-ECHEANDÍA-LAS NAVES
TV CABLE VENTANAS	NO**	TELEVISIÓN POR CABLE	VENTANAS

Observaciones: * El Concesionario / Empresa Si tiene autorizado la operación de un canal local cuyo contenido transmitido es de su exclusiva responsabilidad.

** El Concesionario / Empresa NO tiene autorizado la operación de un canal local.

Esta certificación e información, se emite por delegación conferida mediante Resolución SNT-2012-0298 de 16 de Agosto de 2012, y en ejercicio del deber de coordinación previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador

Atentamente,

Dr. Marcelo Loor Sojos

SECRETARIO GENERAL DE LA SENATEL

Elaborado por: pgarcia

cc: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EXPEDIENTE DEL CONCESIONARIO/EMPRESA

Código validador: BbaSYV

Av. Diego de Almagro N31-85 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800SENATEL. Casilla 17-07-9777. www.conatel.gob.ec Quito-Ecuador

Page 1 of 1

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quevedo, 18 de Diciembre del 2013

Mediante comprobante No. 12193701, el (la) Sr. (a) (ita) VERA ANDRADE GALO LEOCADIO

Con Cédula de Identidad 1200626339 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS - SIBEMBERIOS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	VERA ANDRADE GALO LEOCADIO	1200626339	\$ 250	usd
2	VERA SOLIS LETTI ADALID	1205046202	\$ 37.5	usd
3	VERA SOLIS GALO DARIO	1202750954	\$ 37.5	usd
4	VERA SOLIS RODE GABRIELA	1205046194	\$ 37.5	usd
5	VERA SOLIS VANESSA FERNANDA	1205046210	\$ 37.5	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

Rocio Segovia Fajardo

Agencia

AGENCIA



Abg. Carlos Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO



CONTRATO MODIFICATORIO DE RADIODIFUSIÓN

QUE OTORGA

EL CONARTEL A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA

DE TELECOMUNICACIONES

A FAVOR

DEL SR. GALO LEOCADIO VERA ANDRADE

CUANTIA INDETERMINADA

DE LA SUMA DE CINCO COPIAS

DE LA SUMA DE CINCO COPIAS

DE LA SUMA DE CINCO COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez

de septiembre del año dos mil tres, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario

Sexto del Cantón Quito, comparecen (por una parte) el señor Ingeniero Iván

(Burbano Romero) en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, como

consta de el documento habilitante que se agrega y, por otra parte, el señor

Galo Leocadio Vera Andrade, en su calidad de concesionario.- Los señores

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados,

capaces para contratar y obligarse, a quienes yo conozco de fe; libre y

voluntariamente por sus propios derechos y en sus respectivas calidades en que

comparecen, elevan a escritura pública el contrato que se contiene en la minuta

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

que me entregan, en la misma (que literalmente) es como sigue: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar ésta, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la presente suscripción (por) una parte, la Superintendencia de Telecomunicaciones, representada en este acto por el señor Ingeniero Iván Burbano Romero, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, conforme se justifica del documento habilitante que se agrega, parte que en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA SUPERINTENDENCIA; y por otra el señor GALO LEOCADIO VERA ANDRADE, por sus propios derechos en forma libre y voluntaria, legalmente capaz, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará EL CONCESIONARIO, quienes convienen en celebrar el presente contrato: MODIFICATORIO DE RADIODIFUSIÓN, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan: SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, el contrato de concesión de la frecuencia mil quinientos noventa KHz, de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, suscrita el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Décimo Octavo, del cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor GALO



Dr. Víctor D. Vallejo
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN QUITO
Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

catorce del marzo de dos mil cuatro. - 2) La Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio Número Mil novecientos sesenta y ocho, de veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, autoriza el cambio de la frecuencia de Radio SIBIMBE a mil ciento treinta KHz. - 3) En comunicación del veintiuno de abril de dos mil tres, ingresada en el CONARTEL el veinte y tres de los mismos mes y año, el señor GALO VERA ANDRADE, concesionario de la frecuencia mil ciento treinta KHz de Radio SIBIMBE, de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, solicita el incremento de potencia de esa estación. - 4) La Superintendencia de Telecomunicaciones en oficio No. STL-2003-1881, de diez y ocho de junio de dos mil tres, emite el informe respectivo. - 5) El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante Resolución Número dos mil quinientos ochenta y tres, de diez y nueve de junio de dos mil tres, resuelve autorizar a favor de Radio "SIBIMBE", de la ciudad de Ventanas, frecuencia mil ciento treinta KHz, del concesionario señor Galo Vera Andrade, el incremento de Potencia de la transmisión hasta tres Kw, manteniendo el mismo sistema radiante y las demás características técnicas invariables, condicionado a que, (de ocasionarse interferencias de Canal Adyacente, el concesionario acate cualquier disposición que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita para corregir el problema; y, la suscripción del respectivo contrato modificador, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y reglamentarios. - TERCERA - OBJETO

Ally...
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN QUITO
Quevedo

CONTRATO. Con estos antecedentes y de conformidad con lo que disponen los artículos dos, siete y trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo treinta y cinco del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, el CONARTEL autoriza a la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrar con el señor GALO LEOCADIO VERA ANDRADE, el presente contrato

MODIFICATORIO, a favor de Radio "SIBIMBE AM", que opera en la frecuencia mil ciento treinta KHz, en la ciudad de Montañas, provincia de Los Ríos, de incremento de potencia del transmisor hasta tres Kw, manteniendo el mismo sistema radiante y las demás características técnicas invariables, condicionado a que, de ocasionarse interferencias de Canal Adyacente, el concesionario acate cualquier disposición que la

Superintendencia de Telecomunicaciones permita para corregir el problema. El concesionario se compromete a solucionar cualquier problema de interferencia que su estación produzca en otros sistemas de radio comunicación o estaciones de radiodifusión o televisión, al respecto deberá acatar cualquier disposición que emita la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL. El concesionario se obliga a cumplir con la Constitución Política, legislación vigente y disposiciones administrativas que dictare el CONARTEL. Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. Las características técnicas generales



datos y características particulares, podrán ser modificadas únicamente con resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, con base en las Normas Técnicas vigentes publicadas en el Registro Oficial (y observando lo dispuesto en el Artículo veinte y siete de la Ley de la materia). **QUINTA.- VALIDEZ DEL CONTRATO.-**

Todas las cláusulas del contrato de concesión de la Radio "SIBIMBE AM", que opera

en la frecuencia mil ciento treinta KHz, en la ciudad de Ventanas, provincia de Los

Ríos, que no han sido objeto del presente contrato MODIFICATORIO, tienen el

mismo efecto y valor legal contractual. **SEXTA.- TIEMPO DE DURACIÓN.-** El

tiempo por el que la Superintendencia de Telecomunicaciones autoriza al

Concesionario, lo indicado en el presente contrato MODIFICATORIO es el mismo

que consta en el contrato principal, esto es hasta el catorce de marzo de dos mil

cuatro. **SÉPTIMA.- PAGOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo

treinta y seis de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el pago de tarifas del

Concesionario efectuará en los montos que determine la aplicación del Pliego

Tarifario que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho

pliego tarifario por parte del CONARTEL obliga al concesionario al cumplimiento del

mismo desde su publicación en el Registro Oficial. **OCTAVA.- PLAZO DE**

INSTALACIÓN.- El concesionario se compromete a realizar lo indicado en el

presente contrato, en forma correcta en el plazo de noventa días, contados a partir de la

suscripción del presente contrato. Tiempo que por causas justificadas podrá

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

NOTARIO SEGUNDO
QUEVEDO

prorrogado a criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones en caso contrario este Organismo arbitrará las medidas legales correspondientes. **NOVENA.**

INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA SUPERINTENDENCIA. En

aplicación del artículo trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, el concesionario tiene el plazo de quince días laborables contados a partir de la fecha de suscripción y protocolización del contrato para solicitar su inscripción en la Superintendencia de Telecomunicaciones, caso contrario y sin ningún otro

trámite, se tendrá por no escrito y consecuentemente no celebrado por lo que se

tramitará la reversión de la frecuencia al Estado. **DECIMA. DE LA**

EJECUCIÓN CONTRACTUAL. De conformidad con la legislación vigente, la

Superintendencia de Telecomunicaciones a través de las Intendencias Regionales

serán responsables del seguimiento y cumplimiento contractual de acuerdo a su

competencia, en base a los monitoreos e inspecciones de rigor o rutina, dispondrá las

acciones correspondientes e informará las novedades en forma permanente y

oportuna al CONARTEL, a fin de que adopte las resoluciones que sean del caso.

DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTOS HABILITANTES. Forman parte

integrante de este contrato y se agregan como documentos habilitantes los siguientes:

(Nombramiento al señor Superintendente de Telecomunicaciones, en copia

debidamente certificada, Copia de la Resolución No. dos mil quinientos ochenta-

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones



...cedula de ciudadanía y papeleta de votación del concesionario; Dato técnico correspondiente a la Radiodifusora (ANEXO 1); Último comprobante de pago por

utilización de la frecuencia en que opera la estación radiodifusora. - **DÉCIMO**

SEGUNDA.- GASTOS.- Los gastos que demande la celebración del presente

contrato así como la entrega de tres copias certificadas a la Superintendencia para

el trámite respectivo, serán de cuenta del concesionario. - **DÉCIMO TERCERA:**

DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su

conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se

afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con

motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes renuncian

fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, de

acuerdo a lo previsto en el artículo treinta y ocho, reformado de la Ley de

Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por

parte de la Iniciativa Privada. - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas necesarias para la validez y eficacia del presente contrato. - Hasta aquí la

minuta que los señores comparecientes, la ratifican en todas y cada una de sus partes

y queda elevada a escritura Pública con todo el valor legal, la misma que ha sido

elaborada por el Abogado Juan R. Seminario Esparza, con matrícula profesional

número doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Imbabura. - Para la

celebración de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leído

F

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

que fue íntegramente esta escritura a los señores comparecientes, por mí el Notario,
a aquellos la ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto y de todo
lo cual doy fe.

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

Ing. Iván Burbano Romero
SUPERINTENDENTE DE

TELECOMUNICACIONES

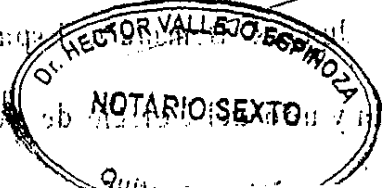
Sra. Gelo Leocadio Vera Andrade

C.C. No. 120062633-9

C.V. No. 1680155

Dra. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





No. R-24-056



El Congreso Nacional

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130, numeral 11 y 223 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE

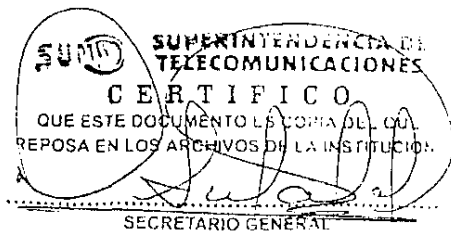
Nombrar Superintendente de Telecomunicaciones al señor Ingeniero IVAN BURBANO ROMERO.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

[Firma]
Dr. Víctor Dallojo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

[Firma]
GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE

[Firma]
GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL



14 AGO. 2003

Abg. Carolina Quevedo
NOTARIO SEGUNDO DE
QUITO

RESOLUCION N° 2580-CONARTEL-03**EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
CONARTEL****CONSIDERANDO:**

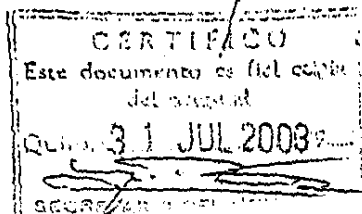
- Que, de conformidad con el art. 2° de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión o televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;
- Que, el señor Galo Vera Andrade, concesionario de la frecuencia 1130 KHz de Radio SIBIMBE, de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, mediante comunicación de 21 de abril de 2003, ingresada en el CONARTEL el 23 de los mismos mes y año, solicita el incremento de potencia de esa estación;
- Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, emite el oficio N° STL-2003-1881 de 18 de junio de 2003, suscrito por el señor Superintendente de Telecomunicaciones, al que se anexa los informes técnico N° 134 de 12 de mayo de 2003 y jurídico constante en memorando N° DJR-03-890 de 17 de junio de 2003;
- Que, la Unidad Técnica del CONARTEL ha emitido su informe mediante oficio N° 427-ATCONARTEL-03 de 12 de junio del 2003;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión efectuada el 19 de junio de 2003, dentro del punto 7, letra a) del orden del día, conoció la petición del señor Galo Vera Andrade y los informes presentados y luego de las deliberaciones correspondientes,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra "d" del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión

RESUELVE:

- Art. 1.- AUTORIZAR A FAVOR DE RADIO "SIBIMBE", DE LA CIUDAD DE VENTANAS, FRECUENCIA 1130 KHZ, DEL CONCESIONARIO SEÑOR GALO VERA ANDRADE, EL INCREMENTO DE POTENCIA DEL TRANSMISOR HASTA 3 KW.; MANTENIENDO EL MISMO SISTEMA RADIANTE Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INVARIABLES; CONDICIONADO A QUE, DE OCASIONARSE INTERFERENCIAS DE CANAL ADYACENTE, EL CONCESIONARIO ACATE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ÉMITA PARA CORREGIR EL PROBLEMA; Y, LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO MODIFICATORIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.**

Resolución N° 2580-CONARTEL-03





Art. 2.- ENCÁRGUESE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES **RESEVEDO**
LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SU NOTIFICACIÓN AL
CONCESIONARIO.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del CONATEL, a diecinueve de junio
de dos mil tres.

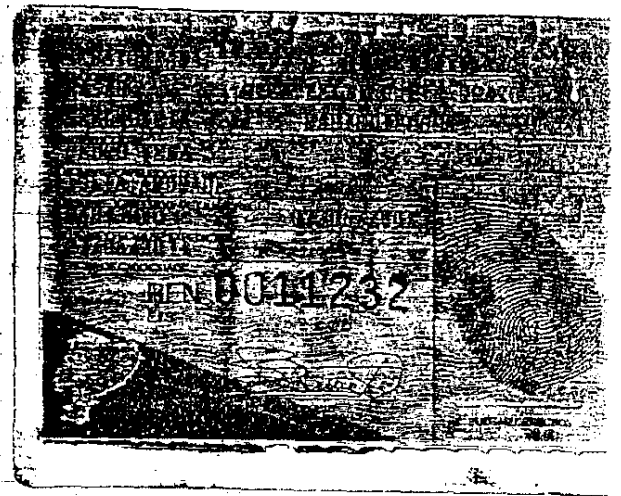
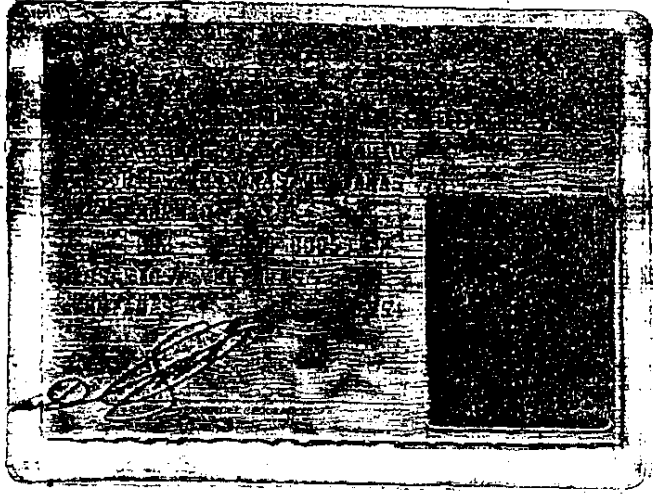
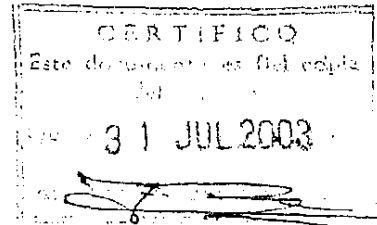
[Signature]

FREDDY MORENO MORA
Presidente

[Signature]

LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
Secretario

Vicente Freire Ramírez
NOTARIO 5to.
ANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0155 1200626339
CEDULA

VERA ANDRADE GALO LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

VENTANAS

LOS MIOSES

VENTANAS

PARROQUIA

RESIDENTE DEL CANTON

[Signature]

Abg. Carlos J. Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTO

ANEXO 1

DATOS TECNICOS ESTACIONES DE RADIODIFUSION EN AM

CONTRATO DE: MODIFICATORIO POR INCREMENTO DE POTENCIA

1. DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA ESTACION: SIBIMBE AM
CONCESIONARIO: GALO LEOCADIO VERA ANDRADE
REPRESENTANTE LEGAL: GALO LEOCADIO VERA ANDRADE
CATEGORIA: COMERCIAL PRIVADA
INDICATIVO: HC-CG6
AREA DE COBERTURA PRINCIPAL: VENTANAS, PARA UNA INTENSIDAD DE CAMPO ELECTRICO DE 1250 μ V/m.
PROVINCIA: LOS RIOS

2. UBICACION Y ALTURAS: LATITUD: LONGITUD: ALTURA:
S.N.M.

ESTUDIOS: VENTANAS, Av. Velasco Ibarra 1012 y Héctor Cabrera 01°26'26"S 79°27'38"W 25 m.

TRANSMISOR: SECTOR VENTANILLAS 01°29'50"S 79°27'14"W 42 m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SISTEMA A EMPLEAR:

FRECUENCIA DE OPERACION: 1130 KHz
TIPO DE EMISION: 15KA3EGN
POTENCIA DE TRANSMISION(p.e.r): 3 Kw
TIPO Y FORMA DE ANTENA: TORRE RADIANTE
GANANCIA: 3.3 dB
POLARIZACION: VERTICAL
ANGULOS DE AZIMUT DE RADIACION MAXIMA: OMNIDIRECCIONAL
MARCA Y TIPO DE TRANSMISOR: OMNITRONIX, MODELO AM7500

Clase: C

4. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL ENLACE ESTUDIO-TRANSMISOR:

TIPO DE ENLACE: RADIOELECTRICO

NOMBRE DE LA ESTACION: SIBIMBE AM

FRECUENCIA: 222.9 MHz
TIPO DE EMISION: 65KA3EGN
POTENCIA DE SALIDA: 10 vatios



ANTENA TRANSMISORA:
GANANCIA:
POLARIZACION:
AZIMUT DE TX:
EQUIPO DE TRANSMISION:

YAGUI DE 6 ELEMENTOS
6 dBd
VERTICAL/HORIZONTAL
11,88°
MARCA DB ELECTRONICS TELECOMUNICAZIONI,
MODELO SERIE PE

ANTENA RECEPTORA:
GANANCIA:
POLARIZACION:
AZIMUT DE RX:
EQUIPO DE TRANSMISION:

YAGI DE 6 ELEMENTOS
6 dBd
VERTICAL/HORIZONTAL
168,12°
MARCA DB ELECTRONICS TELECOMUNICAZIONI,
MODELO SERIE PE

AREA A PROTEGERSE:

La limitada por una intensidad de campo eléctrico de: diurno 1250 uV/m y nocturno 10000 uV/m por onda de superficie.

Si por el incremento de potencia se producen interferencias a otras estaciones de radiodifusión o sistemas de radiocomunicaciones, será de entera responsabilidad del concesionario el solucionarlas, debiendo acatar cualquier disposición que emita la Superintendencia de Telecomunicaciones para el efecto.

Cualquier cambio técnico que desee efectuar en las instalaciones de la estación debe ser autorizado por el CONARTEL, para lo cual el concesionario lo solicitará con la presentación de los requisitos y estudios que se requieran.

S. Alonso Llanos Y.

L.P. 03-P-1613

UNIDAD DE ADMINISTRACION
DE FRECUENCIAS

Ing. Efrén Díaz V.

L.P. 03-P-1115

DIRECTOR DE AREA DE RADIODIFUSION
Y TELEVISION

Ing. Iván Rossero R.

L.P. 03-P-346

DIRECTOR GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

ALL
gch
c.c. ADA, DRT, DJR, CONARTEL, RECER
13.08.03

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO



CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
R.U.C. 1760011190001

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana 1er. Piso
Telf.: PBX 2233-492
Quito Ecuador

Nº DOCUMENTO	FECHA			CIUDAD
	DIA	MES	AÑO	
Nº 0003388	08	09	2003	VENTANAS
CLIENTE VERA ANDRADE GALO LEONARDO				

Nº DOCUMENTO	FACTURAS O NOTAS DE DEBITO	NOTAS DE CREDITO
	DOLARES	DOLARES
6315	12,60	

TOTAL FACTURAS O NOTAS DE DEBITO

MENOS TOTAL NOTAS DE CREDITO

TOTAL NETO RECIBIDO \$

12,60

12,60

LA CANTIDAD DE (EN LETRAS) doce, 60/100

DOLARES

FORMA DE PAGO

Nº DEL CHEQUE	BANCO	VALORES
	NOMBRE Y Nº DE CUENTA	

NOTA: ESTE RECIBO QUEDARA
NULO SI HABIENDOSE
PAGADO CON CHEQUE
EL BANCO GIRADO NO
LO HACE EFECTIVO.

TOTAL DE CHEQUES

EN EFECTIVO

TOTAL USD \$

12,60

12,60



CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
SERIE 001-001 CONARTEL

FACTURA
Nº Autorización SRI
1045837423

Nº 006315

FECHA DE EMISION

25/07/2003

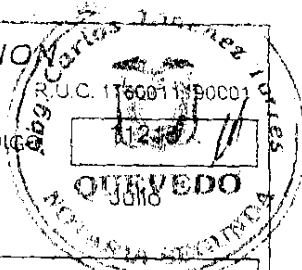
CODIGO

11230

Periodo: Jul-Sept

FECHA DE VENCIMIENTO

30/09/2003



CONCESIONARIO VERA ANDRADE GALO LEOCADIO		REP. LEGAL VERA ANDRADE GALO LEOCADIO	
PROVINCIA: LOS RIOS	LUGAR: VENTANAS	R.U.C. 9999	
DIRECCION: AV. VELASCO IBARRA 1012		TELF: 970402	

CATEG.	CONCESIONES	PENSION MENSUAL	IMPUESTO	TOTAL
601-3	1 RADIO DIFUSION SONORA ONDA MEDIA (CC)	7,5	0,9	8,4
TOTAL A PAGAR				12,6

CANCELADO

SON: DOCE CON 60/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES



CONTABILIDAD

TESORERIA

USUARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA
CERTIFICADA, debidamente signada, sellada y firmada en los
lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO SEGUNDO DI
QUEVEDO

NOTARIA DECIMO NOVENA

DEL CANTÓN QUITO

Dr. Fausto Enrique Mora Vega
Notario



COPIA: _____

DE LA ESCRITURA DE: _____

OTORGADA POR: _____

A FAVOR DE: _____

EL: _____

PARROQUIA: _____

CUANTIA: _____

A su cargo el Notario y los Jueces
Dr. Jorge Gamba Delgado (1.978 - 1.985)
Dr. Walter del Castillo (1.986 - 1.991)
Dr. Adolfo Benítez Pozo (1.991 - 1.995)

Dirección: Edificio Vega
Veintimilla No. Ed-151 y Av. Amazonas (Cajalillo)
Marzaniña

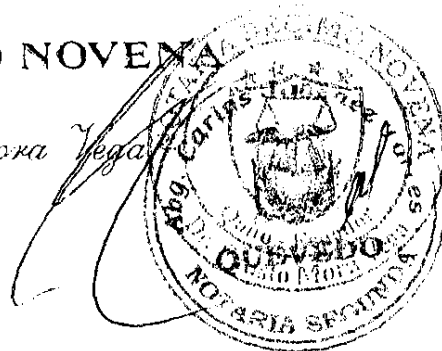
Teléfono: 25 64 194
Telefax: 25 55 606
Fax: 23 67 949



- 1 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



CONTRATO DE CONCESION DE LA FRECUENCIA DE OPERACION DE RADIO SIBIMBE FM

OTORGADO POR

EL CONARTEL A TRAVES DE
LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

A FAVOR DE

SR. GALO LEOCADIO VERA ANDRADE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

Se
inscribe

Dirigido a

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día miércoles dieciocho de mayo del año dos mil cinco,
ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario
Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen por una
parte La Superintendencia de Telecomunicaciones

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

legalmente representada por el señor Ingeniero IVAN BURBANO ROMERO, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, según consta del documento habilitante que se agrega; y, por otra el señor GALO LEOCADIO VERA ANDRADE, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero; y, en la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Ríos, de paso por esta ciudad el último, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebraría proceden, libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar ésta, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

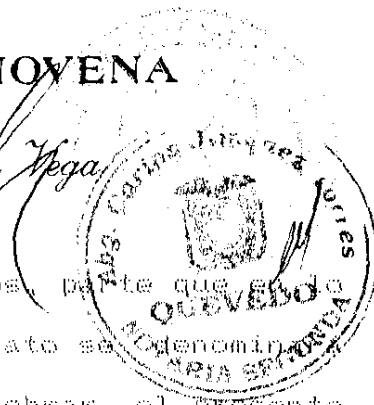
Comparecen a la presente suscripción, por una parte la Superintendencia de Telecomunicaciones, representada en este acto por el señor Ingeniero IVÁN BURBANO ROMERO, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega, parte que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA"; y por otra, el señor GALO LEOCADIO VERA ANDRADE, por sus propios derechos en forma libre y voluntaria, legalmente capaz,



- 2 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



ciudad de Ventanas, provincia de Los Rios, parte que es de posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL CONCESIONARIO", quienes convienen celebrar el presente contrato, amparados en la Ley de Radiodifusión y Televisión. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** El dos de mayo de dos mil uno, ante el Notario Quinto del cantón Quito se ha celebrado un contrato de concesión de la frecuencia ciento siete punto nueve MHz (107.9 MHz) para la operación de la Radio "SIBIMBE FM ESTEREO" y la frecuencia de enlace estudio transmisor cuatrocientos treinta punto cero MHz (430.0 MHz) entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Galo Vera Andrade. Mediante comunicación ingresada en el CONARTEL, de dieciocho de enero de dos mil dos, el señor Galo Vera Andrade, solicita el cambio de la frecuencia de operación ciento siete punto nueve MHz (107.9MHz) de Radio Sibimbe FM, el incremento de potencia y la reubicación del transmisor del sector Ventanilla Norte al cerro Pailón. El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, con Resolución número dos cero siete ocho - CONARTEL - cero dos (No.2078-CONARTEL-02), autorizó el cambio de frecuencia principal de Radio Sibimbe FM, de ciento siete punto nueve MHz a ciento siete punto uno MHz (107.9MHz a 107.1MHz) y negó el aumento de potencia y reubicación del Transmisor. El señor Galo Vera Andrade con oficio ingresado el veinte y dos de mayo de dos mil tres, señala que en razón de que la zona Los Rios - El Oro se separaron y forman dos zonas independientes solicita que se le asigne una frecuencia para operar

Superintendencia de Telecomunicaciones
Dirección General de Ventanas

[Firma]

Abg. Carlos J. Jarama
NOTARIO SEGUNDO DE QUITO

estación en alta potencia y aclara que la estación de baja potencia será devuelta al Estado. La Superintendencia de Telecomunicaciones, en Oficio número STL - dos cero cuatro dos (No.STL-2042) de nueve de julio de dos mil tres manifiesta que el señor Galo Vera Andrade debe presentar un nuevo estudio de ingeniería que cumpla con lo especificado en las reformas efectuadas a la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica, relacionadas con la nueva definición de la zona geográfica para la provincia de Los Ríos y la Resolución número dos cinco dos tres. CONARTEL - cero tres (No.2523.CONARTEL-03), en la que se especifica la ubicación de transmisores de radiodifusión sonora FM en el cerro Cochabamba. El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante Resolución número tres cero dos uno - CONARTEL - cero cuatro (No.3021-CONARTEL-04), de treinta de junio de dos mil cuatro, resuelve: **Artículo 1.-** "DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NUMERO DOS CERO SIETE OCHO - CONARTEL - CERO DOS (N° 2078-CONARTEL-02) DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL DOS, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A FAVOR DE RADIO SIDIMBE, EL CAMBIO DE FRECUENCIA PRINCIPAL, DE CIENTO SIETE PUNTO NUEVE MHz (107.9 MHz) A CIENTO SIETE PUNTO UNO MHz (107.1 MHz). **Artículo 2.-** CONSIDERANDO QUE AL CONCESIONARIO DE RADIO SIDIMBE DE LA CIUDAD DE VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, SEÑOR GALO VERA ANDRADE, CON RESOLUCIÓN NUMERO UNO CINCO TRES TRES - CONARTEL - CERO CERO (N° 1533-CONARTEL-00) DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL, SE LE AUTORIZÓ UNA ESTACIÓN DE BAJA POTENCIA, A PESAR



- 3 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



DE HABER SOLICITADO UNA ESTACIÓN DE POTENCIA NORMAL LAS MODIFICACIONES A LA NORMA TÉCNICA Y AL EXISTIR LA POSIBILIDAD DE LA ASIGNACIÓN DE UNA FRECUENCIA PARA QUE OPERE UNA ESTACIÓN DE POTENCIA NORMAL, RESUELVE ACEPTAR LA DEVOLUCIÓN DE LA FRECUENCIA CIENTO SIETE PUNTO NUEVE MHz (107.9 MHz), ASIGNADA PARA OPERAR ESTACIONES DE BAJA POTENCIA; Y AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA CIENTO CINCO PUNTO UNO MHz (105.1 MHz) PARA QUE OPERE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE POTENCIA NORMAL. **Artículo 3.-** PREVILO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, EL PETICIONARIO DEBERÁ PRESENTAR EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS. ES RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMA TÉCNICA REGLAMENTARIA PARA RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA." El Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con oficio número P-UT-CONARTEL-cero cinco-cero uno cero nueve (N°P-UT-CONARTEL-05 0109), de quince de febrero de dos mil cinco, manifiesta entre otros aspectos que el representante de Radio SIBIMBE FM ha presentado el estudio de ingeniería por lo que indica que la Superintendencia de Telecomunicaciones puede continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del Contrato de concesión de frecuencias para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM de potencia normal a denominarse SIBIMBE FM, cual debe operar con las siguientes características

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEDADO

FRECUENCIA PRINCIPAL:

Area de cobertura principal	Ubicación del transmisor	P.E.R.	Sistema radiante	Frecuencia
Ciudad de Ventanas	Cerro Cochabamba	1000w.	Directivo 283°	105.1MHz

ENLACE RADIOELÉCTRICO:

TRAYECTO	BANDA DE FRECUENCIA	TIPO
Ciudad de Ventanas - Cerro Cochabamba	417.5 - 430 MHz	Estudio Transmisor

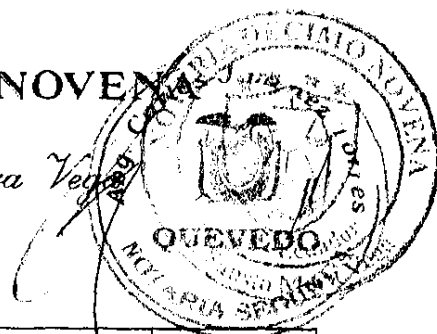
Mediante Oficio ITG - cero siete dos nueve (ITG-0729), de uno de marzo de dos mil cinco, la Superintendencia le concede al señor Galo Vera Andrade el plazo de noventa (90) días para la celebración del contrato de concesión respectivo. **TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Con estos antecedentes y de conformidad con lo que dispone la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión publicada en el Registro Oficial número seiscientos noventa y uno (No. 691), del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y artículo nueve (Art.9) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial número ochocientos sesenta y cuatro (No.864), del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, el CONARTEL autoriza a la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrar con el señor Galo Vera Andrade, el contrato de concesión de la frecuencia ciento cinco punto uno MHz (105.1MHz), para que opere una estación de radiodifusión de potencia normal a denominarse "SIBIMBE FM", en la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos,



- 4 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



FRECUENCIA PRINCIPAL:

Area de cobertura principal	Ubicación transmisor	del	P.E.R.	Sistema radiante	Frecuencia
Ciudad de Ventanas	Cerro Cochabamba	1 Kw.		Directivo 283°	105.1MHz

ENLACE RADIOELÉCTRICO:

TRAYECTO	FRECUENCIA DE ENLACE	TIPO
Ciudad de Ventanas - Cerro Cochabamba	418.75 MHz	Estudio Transmisor

En consecuencia se da por terminado el contrato de concesión de la frecuencia ciento siete punto nueve MHz (107.9 MHz), de baja potencia y del enlace estudio - transmisor cuatrocientos treinta MHz (430 MHz), celebrado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Galo Vera Andrade, ante el doctor Humberto Navas Davila, Notario Quinto del cantón Quito, el dos de mayo del dos mil uno. Es responsabilidad del concesionario acatar las disposiciones contempladas en la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica. El concesionario se compromete a solucionar cualquier problema de interferencia que su estación produzca a otros sistemas de radiocomunicación o estaciones de radiodifusión o televisión, al respecto deberá acatar cualquier disposición que emita la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL. El concesionario, se obliga a cumplir con la Constitución Política, legislación vigente y disposiciones administrativas que dictare el CONARTEL. Dichas normas

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- Los datos y características generales y particulares constan descritos en el ANEXO NUMERO UNO (No.1) que se adjunta. Los datos y características particulares, podrán ser modificadas únicamente mediante Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, con base en las Normas Técnicas vigentes publicadas en el Registro Oficial y observando lo dispuesto en el artículo veinte y siete (Art.27) de la Ley de la materia. **QUINTA.- PLAZO.-** De conformidad con el artículo nueve (Art.9), reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, la concesión tiene una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, renovable sucesivamente y automáticamente por periodos iguales, sin más requisitos que los contemplados en la Ley. **SEXTA.- PAGOS DE DERECHOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis (Art.36) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el pago de tarifas se efectuará en los montos que determine la aplicación del Pliego Tarifario que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho pliego tarifario por parte del CONARTEL obliga al concesionario al cumplimiento del mismo desde su publicación en el Registro Oficial. **SÉPTIMA.- ARRENDAMIENTO.-** El Concesionario con autorización del CONARTEL, podrá arrendar la estación por una sola ocasión y por un periodo de dos años, tal como lo establece la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión.



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



dispuesto en la Ley y propenderá al fomento y desarrollo de los valores culturales, será responsable de la formación de una conciencia cívica orientada a fortalecer la unidad nacional; y, emitirá programación legalmente contratada o autorizada. **NOVENA.- OBLIGACIONES DEL**

CONCESIONARIO.- Son obligaciones del concesionario: a) Las obligaciones sociales determinadas en el artículo cincuenta y nueve (Art.59), reformado, de la Ley, salvo casos de fuerza mayor; b) Instalar, operar y transmitir programación regular de la Radiodifusora en forma correcta en el plazo de un (1) año, contado a partir de la suscripción del presente contrato; c) Rendir una garantía

para respaldar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el literal anterior, la misma que deberá consignarla en efectivo a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones por el monto de veinte (20) salarios

mínimos vitales del trabajador en general vigentes a la fecha de suscripción del contrato. Una vez que la estación

se instale de acuerdo con las características técnicas autorizadas, funcione y transmita programación regular dentro del plazo de un año la garantía será devuelta al Concesionario previa orden escrita de la Autoridad Competente; y, d) Las demás dispuestas en la Ley o dictadas por el CONARTEL en base a la misma. **DÉCIMA.-**

PROHIBICIONES.- El Concesionario se encuentra prohibido de todo aquello que esté dispuesto en la Constitución y la Ley de Radiodifusión y Televisión así como en su reforma, en especial observará lo que prescribe el artículo

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

cincuenta y ocho (Art.58), reformado, de la Ley de la materia. **DÉCIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá terminar si el Concesionario se hallare incurso en cualquiera de las causales contempladas en el artículo sesenta y siete (Art.67) reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, caso en el cual se procederá conforme lo prescrito a fin de que el CONARTEL adopte la respectiva resolución con fundamento en la Constitución y en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

DÉCIMO SEGUNDA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA SUPERINTENDENCIA.- El Concesionario tendrá el término de quince días contados a partir de la celebración del presente contrato para inscribirlo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, organismo que en cada caso y ocasión obligatoriamente notificará sobre el hecho al CONARTEL en forma inmediata.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.- De conformidad con la legislación vigente, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de las Intendencias Regionales de acuerdo a su competencia serán responsables del seguimiento y cumplimiento contractual, en base a los monitoreos e inspecciones de rigor o rutina, dispondrá las acciones correspondientes e informará las novedades en forma permanente y oportuna al CONARTEL, a fin de que adopte las resoluciones que sean del caso.

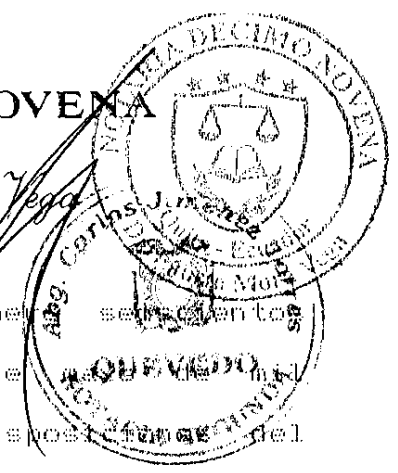
DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los Concesionarios además de lo estipulado, expresamente se someten a lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión.



- 6 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



misma, publicada en el Registro Oficial número setecientos noventa y uno (No.691), del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las Disposiciones del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resoluciones, Normas Técnicas que de acuerdo a su competencia expida el CONARTEL y la Superintendencia de Telecomunicaciones, y regulaciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia. **DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Son parte integrante de este contrato los documentos descritos en la cláusula de ANTECEDENTES y aquellos que determina la Ley, que se detalla a continuación: 1. Nombramiento del señor Superintendente de Telecomunicaciones, en copia debidamente certificada; 2. Copia de la Resolución número tres cero dos uno - CONARTEL - cero cuatro (No.3021-CONARTEL-04), de treinta de junio de dos mil cuatro; 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Concesionario; 4. Partida de nacimiento del Concesionario; 5. Declaración Juramentada debidamente legalizada; 6. Dato Técnico correspondiente a la Radiodifusora (ANEXO 1); 7. Contrato de promesa de Venta de los equipos debidamente protocolizado, por el valor total de once mil setecientos dólares (US \$11.700.00); y la siguiente Forma de Pago: Abono inicial de nueve mil dólares (US \$ 9.000,00) y el saldo cuando se encuentren instalados los equipos; 8. Autorización del lugar donde se ubicará el transmisor, conferida por el señor Jaime Lozada Alvarez; 9. Comprobante de pago

Se certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Notaria Decimo Novena, Quito, Ecuador, a las Disposiciones del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resoluciones, Normas Técnicas que de acuerdo a su competencia expida el CONARTEL y la Superintendencia de Telecomunicaciones, y regulaciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia.

[Firma]

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

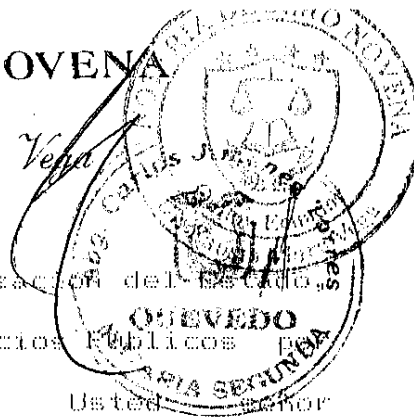
CONARTEL por derechos de concesión, según Factura número cero cero uno dos tres dos ocho (No.0012328), de once de abril de dos mil cinco, por el valor de cuatrocientos treinta (USD \$430.00) Dólares de los Estados Unidos de América; 10. Certificado de consignación del valor de la Garantía, otorgado por el Departamento de Tesorería de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según recibo número cero cero cero ocho ocho uno cero (No. 0008810), de diecisiete de marzo de dos mil cinco; 11. Copia del oficio número P - UT - CONARTEL - cero cinco - cero uno cero nueve (N° P-UT-CONARTEL-05 0109), de quince de febrero de dos mil cinco; 12. Oficio número ITG cero siete dos nueve (No. ITG 0729) de uno de marzo de dos mil cinco; 13. Copia de las publicaciones por la prensa; **DÉCIMO SEXTA.- GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración del presente contrato así como la entrega de tres copias certificadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones para el respectivo registro, serán de cuenta del concesionario. Una copia será devuelta al Concesionario y la otra remitida al CONARTEL. **DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.000 del Código de Procedimiento Civil.



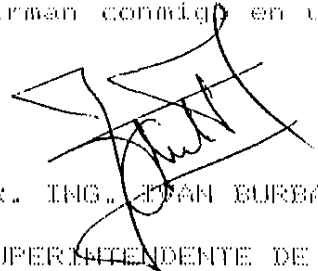
- 7 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

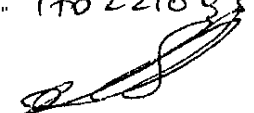
Dr. Fausto E. Mora Vega



(Art.38), reformado de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en la parte de la Iniciativa Privada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez y eficacia del presente contrato.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Borja Villacrés, abogado con matrícula profesional número dos mil novecientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario, a los señores comparecientes, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. ING. JUAN BURBANO ROMERO

SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES


C.C. 170221083-8

SR. GALO LEOCADIO VERA ANDRADE

C.C. 120062633-9

Firmado. EL NOTARIO.- Dr. Fausto Enrique Mora Vega
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Siguen documentos habilitantes.-

NOTARIO SEGUNDO DE
OSEVEDO

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 8 -



No. R-24-056

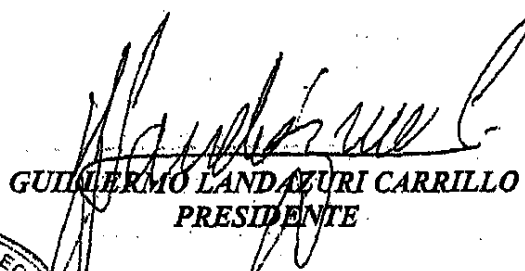
El Congreso Nacional

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, constantes en los artículos 130, numeral 11 y 223 de la Constitución Política de la República,

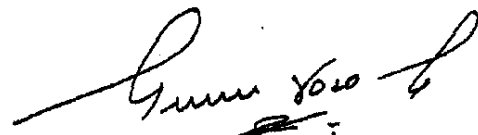
RESUELVE

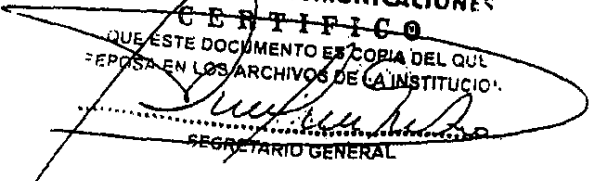
Nombrar Superintendente de Telecomunicaciones al señor Ingeniero IVAN BURBANO ROMERO.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE

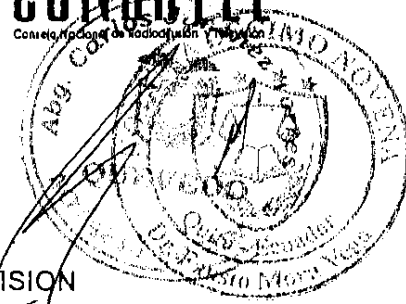



GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL


SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION.
SECRETARIO GENERAL



CONARTEL
Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión

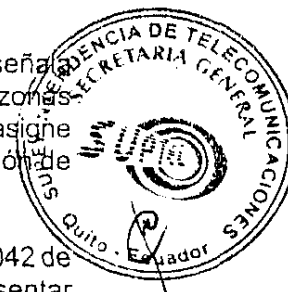


RESOLUCION N° 3021-CONARTEL-04

**EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
CONARTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 2° de la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión o televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;
- Que, el señor Galo Vera Andrade, mediante comunicación de 18 de enero de 2002, ingresada en el CONARTEL en la misma fecha, solicita el cambio de la frecuencia de operación (107.9 MHz) de Radio SIBIMBE FM, el incremento de potencia y la reubicación del transmisor al sector Ventanilla Norte al Cerro Pailón;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión de 3 de abril de 2002 y con Resolución N° 2078-CONARTEL-02, autorizó el cambio de la frecuencia principal de Radio SIBIMBE FM, de 107.9 MHz a 107.1 MHz y negó el aumento de potencia y reubicación del transmisor, por cuanto perdería la calidad de estación de baja potencia y causaría interferencias;
- Que, mediante comunicación de 21 de noviembre de 2002, ingresada en el CONARTEL el 26 de los mismos mes y año, el señor Galo Vera Andrade, concesionario de la frecuencia 107.9 Mhz, en la que opera Radio SIBIMBE FM STEREO en la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, como estación de baja potencia, según contrato de concesión suscrito el 2 de mayo de 2001, solicita que se le conceda una estación de alta potencia, ya que en el estudio de ingeniería inicial, se requería una estación de esa característica;
- Que, con oficio ingresado el 23 de febrero de 2003, el señor Galo Vera Andrade solicita el aumento de potencia de la frecuencia 107.9 MHz, de Radio SIBIMBE FM, ya que en su petición de concesión de la frecuencia, requiere una estación de alta potencia;
- Que, el señor Galo Vera Andrade con oficio ingresado el 22 de mayo de 2003, señala que en razón de que la zona Los Ríos – El Oro se separaron y formaron dos zonas independiente lo que ocasionaría la liberación de frecuencias, solicita que se le asigne una frecuencia para operar una estación en alta potencia y aclara que la estación de baja potencia será devuelta al Estado;
- Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido el oficio N° STL-2042 de 9 de julio de 2003, el cual concluye que el señor Galo Vera Andrade debe presentar un nuevo estudio de ingeniería que cumpla con lo especificado en las reformas efectuadas a la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica, relacionadas con la nueva definición de la zona geográfica para la provincia de Los Ríos y la Resolución N° 2523-CONARTEL-03, en la que se



Resolución N° 3021-CONARTEL-04

[Firma]
SECRETARIO DEL CONARTEL

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

especifica la ubicación de transmisores de radiodifusión sonora FM en el cerro Cochabamba, para estaciones de radiodifusión FM de la provincia de Los Ríos;

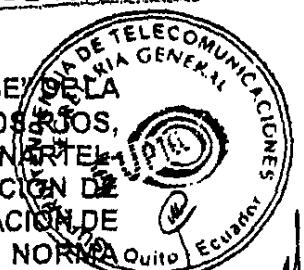
- Que, mediante oficio sin número ingresado el 11 de marzo de 2004, el señor Galo Vera Andrade, solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 2078-CONARTEL-02;
- Que, la Asesoría Técnica del CONARTEL ha emitido el Informe N° 464-ATCONARTEL-04 de 10 de junio de 2004, el cual señala que la solicitud de incremento de potencia deberá ser analizada por el Consejo, en razón de que el pedido inicial formulado por el señor Galo Vera fue para una estación de alta potencia, con el transmisor ubicado en el C. Pailón y una potencia de 1000 W, por lo que se debería enviar el estudio de ingeniería inicial a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de que se realice el análisis técnico;
- Que, la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica, publicada en el Registro Oficial N° 74 de 10 de mayo de 2000, fue modificada con Resolución N° 2556-CONARTEL-03 (Registro Oficial 103 de 13-VI-2003), con la que se incorpora el grupo de frecuencias FR001, correspondiente a la provincia de Los Ríos e incluye varios cantones de la provincia de Guayas, cantón Pichincha en la provincia de Manabí y las estribaciones occidentales del ramal occidental de la Cordillera de los Andes de las provincias de Cotopaxi y Bolívar; y se cambia la zona FO001, que estará integrada por la provincia de El Oro, incluye algunas ciudades de la provincia de Guayas y las estribaciones del ramal occidental de la Cordillera de los Andes de las provincias de Chimborazo, Cañar y Azuay;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión efectuada el 30 de junio de 2004, dentro del punto 5 del orden del día, conoció los informes presentados respecto a la petición del señor Galo Vera Andrade; y luego de las deliberaciones correspondientes, y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra d) del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión,

RESUELVE:

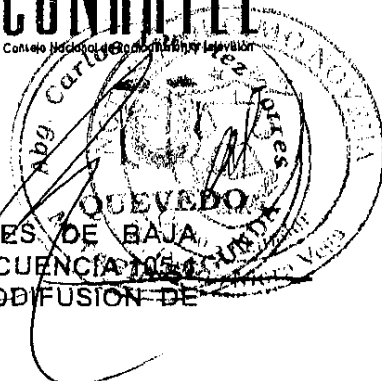
Art. 1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 2078-CONARTEL-02 DE 3 DE ABRIL DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A FAVOR DE RADIO "SIBIMBE", EL CAMBIO DE FRECUENCIA PRINCIPAL, DE 107.9 MHZ A 107.1 MHZ.

Art. 2.- CONSIDERANDO QUE AL CONCESIONARIO DE RADIO "SIBIMBE" DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, SEÑOR GALO VERA ANDRADE, CON RESOLUCIÓN N° 1533-CONARTEL-00 DE 13 DE JULIO DEL 2000, SE LE AUTORIZÓ UNA ESTACIÓN DE BAJA POTENCIA, A PESAR DE HABER SOLICITADO UNA ESTACIÓN DE POTENCIA NORMAL; CON LAS MODIFICACIONES A LA NORMA TÉCNICA Y AL EXISTIR LA POSIBILIDAD DE LA ASIGNACIÓN DE UNA FRECUENCIA PARA QUE OPERE UNA ESTACIÓN DE POTENCIA NORMAL, RESUELVE ACEPTAR LA DEVOLUCIÓN DE LA FRECUENCIA





CONARTEL
Consejo Nacional de Radiodifusión y Telecomunicaciones

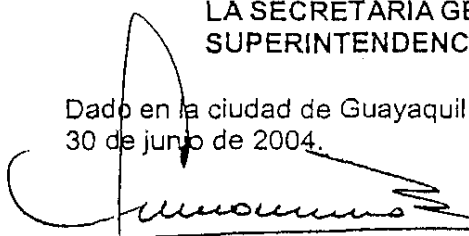


107.9 MHZ, ASIGNADA PARA OPERAR ESTACIONES DE BAJA POTENCIA; Y AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA DE 105.4 MHZ, PARA QUE OPERE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE POTENCIA NORMAL.

Art. 3.- PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, EL PETICIONARIO DEBERÁ PRESENTAR EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS. ES RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMA TÉCNICA REGLAMENTARIA PARA RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA.

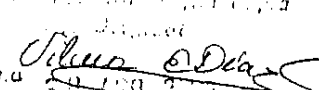
Art. 4.- ENCÁRGUESE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONARTEL; Y DE SU EJECUCIÓN, A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de A.E.R., Núcleo de Guayas, a 30 de junio de 2004.


FREDDY MORENO MORA
Presidente


DR. CARLOS CALERO ROMERO
Secretario General, Encargado



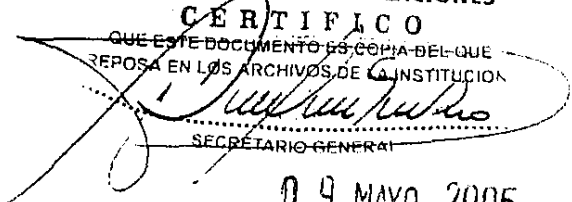

Quito, 30 de junio de 2004

SECRETARIO DEL CONARTEL

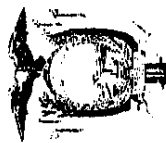
SUT SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN


SECRETARIO GENERAL

09 MAYO 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE: PICHINCHA

USD
0.20

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de:

LOS RIOS, el 12 de febrero de 2004.

correspondiente a
la inscripción de

LEONARDO GALO LEONARDO
ANDRADE

, tomo 5, página 20

, acta 57, consta

del Cantón: VENTANAS

nacido en

provincia de,

NOVECIÉSIMO CINCUENTENARIO

nacionalidad;

nacionalidad

Cantón

LOS RIOS, el 12 de FEBRERO

hijo (a) de PEDRO VERA

; y de JULIA ANDRADE

VENTANAS

de NIL

QUITO, el 12 de febrero de 2004.

Cédula: 120002035-9

Expide Valida en: 120002035-9



Serie: A

8388354

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

620
Ry



-13-

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS VEINTE (620)

2

3

ACTO:

4

DECLARACIÓN JURAMENTADA

5

OTORGANTES:

6

APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA/PASAPORTE/RUC

CALIDAD

7

VERA ANDRADE GALO LEOCADIO

CC.120062633-9

DECLARANTE

8

CUANTIA: INDETERMINADA

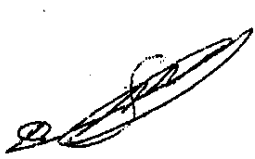
9

DI 1 COPIAS **WGP**

10 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
11 de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO
12 (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí,
13 DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
14 OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor GALO
15 LEOCADIO VERA ANDRADE, casado, por sus propios
16 derechos.- El compareciente es de nacionalidad
17 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta
18 ciudad, legalmente capaz para contratar y
19 obligarse, a quien de conocer doy fe; ya que me
20 presenta sus documentos de identidad, bien
21 instruido por mí el Notario en el objeto y
22 resultados de esta escritura pública, a la que
23 procede libre y voluntariamente y para el
24 efecto, bien inteliligenciado de la gravedad del
25 juramento y de las penas del perjurio, y de la
26 obligación que tiene de decir la verdad en esta
27 declaración voluntaria, dice: "Yo, GALO LEOCADIO
28 VERA ANDRADE, ecuatoriano, portador de la cédula de

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 ciudadanía número uno dos cero cero seis dos seis tres
2 tres - nueve, declaro bajo juramento lo siguiente: "Que
3 no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones
4 establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión en
5 relación con el número de estaciones de las que puedo
6 ser concesionario. Es todo cuanto puedo manifestar
7 en honor a la verdad." HASTA AQUI LA
8 DECLARACION, la misma que queda elevada a
9 escritura pública con todo el valor legal.- Para
10 la celebración de la presente escritura, se
11 observaron los preceptos legales del caso y
12 leída que le fue al compareciente por mí el
13 Notario, se ratifica en todas sus partes, para
14 constancia firma conmigo en unidad de acto,
15 de todo lo cual doy fe.-
16
17
18
19

20  SR. GALO LEOCADIO VERA ANDRADE

21 C.C.120062633-9

22 C.V.87-0055
23
24
25
26

27 FIRMADO DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
28 OCTAYO DEL CANTON QUITO.-

**DATOS TÉCNICOS
ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN EN FM**

CONTRATO DE CONCESIÓN

1. DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	SIBIMBE FM
CONCESIONARIO:	GALO LEOCADIO VERA ANDRADE
REPRESENTANTE LEGAL:	GALO LEOCADIO VERA ANDRADE
CATEGORÍA:	COMERCIAL PRIVADA
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	VENTANAS
PROVINCIA:	LOS RÍOS
INDICATIVO:	HC-VG2

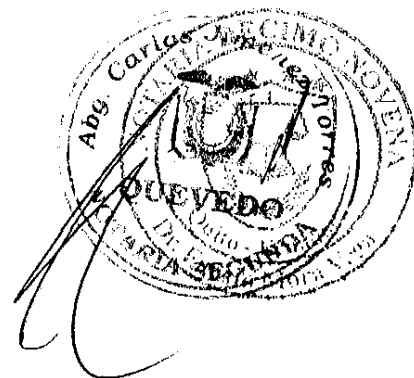
2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO Y TRANSMISOR

	LATITUD	LONGITUD	ALTURA s.n.m.
VENTANAS, Velasco Ibarra s/n y Héctor Cabrera	01°26'26" S	79°27'38" W	25 m
CERRO COCHABAMBA	01°41'45" S	79°06'44" W	2966 m

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA A EMPLEAR:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	105.1 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R):	1 Kw
TIPO DE ANTENA:	Arreglo de 4 antenas Yagui de 3 elementos
GANANCIA DEL ARREGLO:	10 dB
POLARIZACIÓN:	Vertical
ÁNGULO DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	283°
ALTURA DE LA TORRE:	21 m
ÁNGULO DE ELEVACIÓN:	-9°
EXCURSIÓN MÁXIMA DE FRECUENCIA:	+/- 15 KHz
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	Enlace Radioeléctrico
ÁREA DE COBERTURA TÉCNICA:	La aprobada por la Superintendencia de Telecomunicaciones para una intensidad de campo eléctrico en el borde del área de cobertura principal de 54 dB (µV/m).
MARCA Y TIPO DE TRANSMISOR:	Marca: R.V.R. ELECTRONICA, Modelo: PJ 1000
MARCA Y TIPO DE ANTENA:	Marca: DASTO Modelo: 100.512

RADIOENLACE



NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	SIBIMBE FM
FRECUENCIA:	418.75 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	300KF3EGN
POTENCIA DE SALIDA:	10 W
TIPO DE ANTENA:	TX: Yagui 7 elementos RX: Yagui 7 elementos
GANANCIA:	TX: 10 dB RX: 10 dB
AZIMUT:	TX: 126.23° RX: 306.23°
POLARIZACIÓN:	VERTICAL / HORIZONTAL

OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA A EMPLEAR

MODO DE OPERACIÓN:	Simplex
TIPO DE COMUNICACIÓN:	Fonía
TIPO, MARCA Y MODELO DE EQUIPOS:	TX: Marca R.V.R., Modelo PTRNLV RX: Marca R.V.R., Modelo RXRNLV
TIPO, MARCA Y MODELO DE ANTENAS:	TX: Yagui 7 elementos, Marca: MAXRAD, Modelo MYA 4066 RX: Yagui 7 elementos, Marca: MAXRAD, Modelo MYA 4066

Antes de proceder a autorizar su funcionamiento, se debe notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que ésta proceda a realizar la inspección de las instalaciones y la comprobación técnica de las características asignadas, así como a verificar que no se produzcan emisiones espúreas que causen interferencias, luego de lo cual podrá darse el visto bueno para su funcionamiento.

Si por la asignación de la(s) frecuencia(s) principal(es) y de radioenlace se producen interferencias a otras estaciones de radiodifusión o sistemas de radiocomunicaciones, será de entera responsabilidad del concesionario el solucionarlas, debiendo acatar cualquier disposición que emita la Superintendencia de Telecomunicaciones para el efecto, sin opción a reclamo alguno.

Las emisiones de la estación radiodifusora no pueden llegar a zonas geográficas no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor a 31.62 uV/m. Si esto sucede la Superintendencia de Telecomunicaciones puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.

Cualquier cambio técnico que desee efectuar en las instalaciones de la estación, debe ser autorizado por el CONARTEL, para lo cual el concesionario lo solicitará con la presentación de los requisitos y estudios que se requieran.

Handwritten signature/initials.

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

El transmisor necesariamente debe estar provisto de los filtros que atenúen las emisiones de la 2ª armónica y de las frecuencias no deseadas, en por lo menos 80 dB por debajo de la potencia media del ancho de banda autorizado y con una modulación del 100%.

Área a proteger: la limitada por un nivel de intensidad de campo eléctrico de 500 uV/m para las emisiones estereofónicas.



Ing. Alonso Llanos Y.

L.P. 03-P-1613

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DE FRECUENCIAS**



Ing. Efrén Díaz

L.P. 03-P-1115

**DIRECTOR DE RADIODIFUSIÓN
Y TELEVISIÓN (S)**

ALLY
gch

c.c. ADA-DRT-CONARTEL-DJR-RECER
25-02-2005

PROMESA DE COMPRA - VENTA DE EQUIPOS PARA RADIODIFUSION

Conste por el presente documento la Compra - Venta para equipos de Radiodifusión en frecuencia modulada entre el Sr. Galo Leocadio Vera Andrade, C.I. 120062633-9, en calidad de concesionario de una frecuencia modulada para la estación SIBIMBE FM en la Ciudad de Ventanas Provincia de Los Ríos, que en adelante y para efecto de este contrato se denominará simplemente el COMPRADOR y al Ing. Hugo R. Dávila Garzón, C.I. 170637570-4, que para efectos de este contrato se denominará VENDEDOR.

OBJETO: El Sr. Galo Leocadio Vera Andrade requiere de la adquisición de un sistema de radiodifusión FM. El Ing. Hugo R. Dávila Garzón puede suministrar los equipos que a continuación se detallan:

Cantidad	Descripción	V. Unitario	V. Total
1u.	EQUIPOS DE ENLACE Radio Enlace marca OMB modelo LT/LR, en la banda de 430 MHz, de 10 W de potencia. Incluye: 2u. Antenas YAGUI direccionales 30m. cable coaxial 2u. Herrajes de sujeción	US\$ 3700	US\$ 3700
1u.	EQUIPOS DE TRANSMISION ELETTRONIKA modelo PLI/CS-3- Excitador - Amplificador FM de 1000 W salida ; 3HE entradas de SCA y conexión de telemetría incluido y age externa. Potencia Regulable de 5 a 1000 W, incluye 30 m. De cable heliax, conectores y 4 antenas directivas Flete Miami - Quito	US\$ 8000	US\$ 8000
VALOR TOTAL			US\$ 11700

No Incluye Impuestos.

MONTO: EL COMPRADOR se compromete a pagar a el VENDEDOR el valor de ONCE MIL SETECIENTOS (US\$ 11.700,00) por concepto de pago por los equipos antes detallados, en el cual no se encuentran contemplados los valores por impuestos al IVA.

FORMA DE PAGO: El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el monto establecido en la cláusula anterior, de la siguiente forma: un abono inicial de US\$ 9000,00. El restante cuando se encuentren los equipos instalados.

TIEMPO DE ENTREGA: El tiempo de entrega de los equipos será de veinte días calendario a partir de la entrega del anticipo.

Las partes declaran su conformidad de lo anteriormente expuesto y para constancia firman este contrato por duplicado a los trece días del mes de marzo del año dos mil cinco.


Sr. Galo Leocadio Vera Andrade
EL COMPRADOR
C.I. 120062633-9


Ing. Hugo Dávila
EL VENDEDOR
C.I. 170637570-4

RA
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

...ION: De conformidad con el numeral noveno del artículo diez y ocho de la Ley Notarial Vigente, Doctor **ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**, **NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**, da fe que comparecen: el señor **GALO LEOCADIO VERA ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número **120062633-9** y el señor **HUGO RAMON DAVILA GARZON**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número **170637570-4**, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas constantes en el documento que antecede. Al efecto, juramentados y advertidos de las penas del perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, reconocen como suyas las firmas y rúbricas que anteceden, por ser las mismas que utilizan en todos sus actos sean públicos o privados. Leída que les fue la presente Acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo, de todo lo cual doy fe.- Copia fotostática del mismo queda bajo los libros a mi cargo.- Quito, a **CATORCE DE MARZO** del año dos mil cinco.-

C.I. 170637570-4

120062633-9

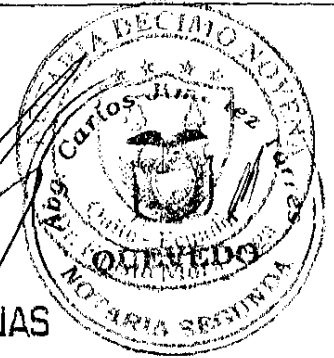


DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



ESTUDIO: SUCRE Y 5 DE JUNIO - EDIFICIO ALAVAMA 2do PISO OFICINA 9
TELÉFONO 052736618 - 052738460 - 099615920

CUBRIENDO - LOS RIOS - MANABI - EL ORO - SALINAS



Babahoyo, 10 de marzo de 2005.

Señor Lic.
Galo Vera Andrade
Radio Sibimbe FM
Ventanas.

De mis consideraciones:

El presente tiene por objeto AUTORIZAR a Ud. Para que instale sus equipos de transmision en la caseta ubicada en el cerro Cochabamba, provincia de Bolívar. Para el servicio electrico debera Ud. Contratar con Emelbo una acometida diferente, los gastos de mantenimiento de la caseta y torre, los dividiremos 50% cada uno.

Reiterandole mi estima y consideracion me suscribo de Ud.,

Atentamente,

Jaime Lozada Alvarez

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

- 20 -
FACTURA

No Autorización SRI
1102692641

**CONSEJO NACIONAL DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION
CONARTEL**

SERIE 001- 001

R.U.C. 1760011190001

Nº **0012328**

FECHA DE EMISION

11/04/2005

CODIGO

936

FECHA DE VENCIMIENTO

11/04/2005

CONCESION

Dir. Av. Amazonas N33-275 e Inglaterra (esq.)
Edif. Inglaterra, PBX (593 2) 2281-000
Fax: (593 2) 2921-637, Quito - Ecuador

VOTER / VOTANTE (CALLE, CANTON, PROVINCIA)		VOTER / VOTANTE (CALLE, CANTON, PROVINCIA)	
PROVINCIA	CANTON	PROVINCIA	CANTON
DIRECCION	DIRECCION		

CATEG.	CONCESIONES	PENSION MENSUAL	IMPUESTO	TOTAL
1	Contribución SUPTEL	150		150.00
	IVA TOTAL		30.00	30.00
TOTAL A PAGAR				180.00

SON CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES

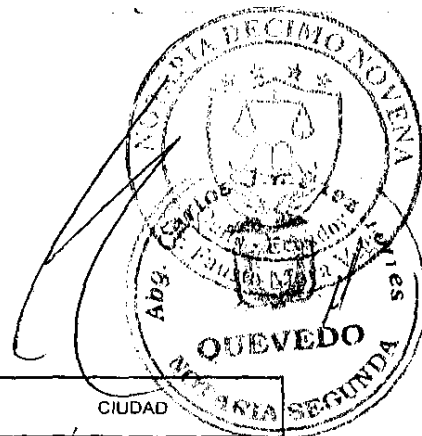
CONTABILIDAD	TESORERIA
--------------	-----------

Original USUARIO Copia Verde CONTABILIDAD Copia Amarilla TESORERIA



CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
R.U.C. 1760011190001

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana 1er. Piso
Telf.: PBX 2233-492
Quito Ecuador



RECEIBO DE CAJAS	FECHA			CIUDAD
	DIA	MES	AÑO	
Nº 0005914	11	04	2005	Ventanas
CLIENTE Vera Andrade Galo Leccadio				

Nº DOCUMENTO	FACTURAS O NOTAS DE DEBITO	NOTAS DE CREDITO
	DOLARES	DOLARES
0012328	430 =	

CANCELADO

TOTAL FACTURAS O NOTAS DE DEBITO

430 =

MENOS TOTAL NOTAS DE CREDITO

TOTAL NETO RECIBIDO \$

430 =

LA CANTIDAD DE (EN LETRAS)	cuatrocientos treinta 00/100
	DOLARES

FORMA DE PAGO

Nº DEL CHEQUE	BANCO	VALORES
	NOMBRE Y Nº DE CUENTA	

NOTA: ESTE RECIBO QUEDARA
NULO SI HABIENDOSE
PAGADO CON CHEQUE
EL BANCO GIRADO NO
LO HACE EFECTIVO

TOTAL DE CHEQUES

EN EFECTIVO

TOTAL USD \$

430 =

430 =



NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

Recibí de: RADIO SIBIMBE FM GALO VERA ANDRADE

La cantidad de: OCHENTA DOLARES CON 00/100

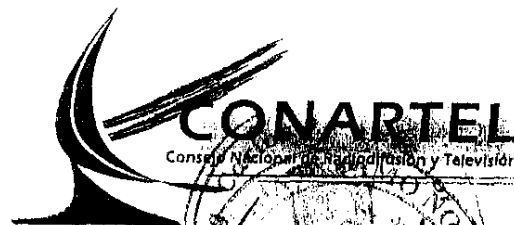
Por lo siguiente: _____

Fecha: 17 de marzo del 2005

DESCRIPCION	TOTAL
GARANTIA POR LA INSTALACION Y OPERACION DE UNA RADIO PARA LA CIUDAD DE VENTANAS-LOS RIOS	\$ 80,00

Usuario

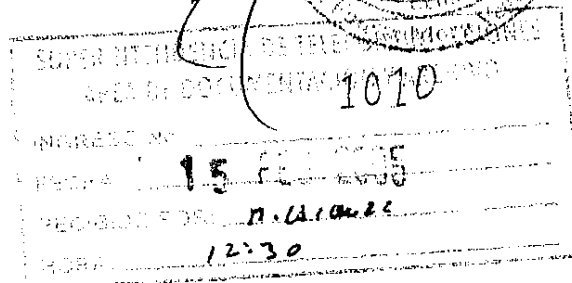
TESORERIA



OFICIO N° P-UT-CONARTEL-05- 0169

D. M. Quito, 15 FEB. 2005

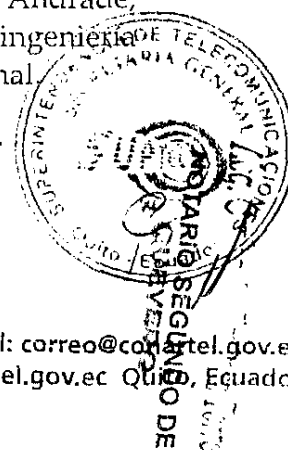
Ingeniero
IVÁN BURBANO R.
Superintendente de Telecomunicaciones
Presente

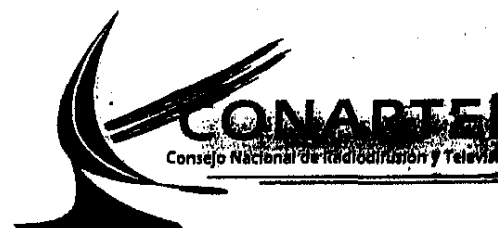


De mi consideración

En atención al oficio No. ITG-3418 de 19 de octubre de 2004, mediante el cual expone que el CONARTEL, técnicamente está en condiciones de complementar la Resolución N° 3021-CONARTEL-04 del 30 de junio de 2004, con una razón en la que se detallen las características técnicas de la estación de Radio a denominarse "SIBIMBE", con lo cual, previa la comunicación oficial a la Superintendencia de Telecomunicaciones de lo actuado por el Consejo, se procederá con el trámite que corresponde para la suscripción del contrato de concesión de frecuencias, me permito manifestar lo siguiente:

- En sesión de 5 de noviembre de 2004, el Consejo resolvió que "para aquellos casos en que el Consejo emita una Resolución en la que el peticionario y/o concesionario tenga que remitir alcances al estudio de ingeniería, una vez enviado éste y contando con el informe favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Asesoría Técnica del CONARTEL, se dispone a la Presidencia del CONARTEL que con oficio dirigido a la Superintendencia de Telecomunicaciones, se continúe con el trámite correspondiente".
- Mediante Resolución N° 3021-CONARTEL-04 de 30 de junio de 2004, el Consejo resolvió aceptar la devolución al Estado de la frecuencia 107.9 MHz de Radio SIBIMBE FM, autorizada para operar una estación de Baja Potencia en la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, y en su lugar autorizar la frecuencia 105.1 MHz para que opere una estación de radiodifusión de potencia normal, a favor del señor Galo Vera Andrade, estableciendo que el peticionario debe presentar un estudio de ingeniería con las características técnicas de una estación de potencia normal





0109

- La Gerente General (E) de Radio SIBIMBE FM ha presentado el estudio de ingeniería en la SUPTTEL. La Superintendencia de Telecomunicaciones ha presentado mediante oficio No. ITG-3418 de 19 de octubre de 2004 el Informe Técnico N° 335 de 14 de octubre de 2004 y Asesoría Técnica del CONARTEL ha presentado el Informe N° UT-CONARTEL-05-47 de 10 de febrero de 2005, ambos favorables en cuanto a la determinación de las características técnicas con las cuales puede operar la estación de radiodifusión en FM de potencia normal denominada SIBIMBE FM, frecuencia 105.1 MHz, a favor del señor Galo Vera Andrade. Por lo tanto, la Superintendencia de Telecomunicaciones puede continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del contrato de concesión de frecuencias a favor del señor Galo Vera Andrade para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM de potencia normal a denominarse SIBIMBE FM, la cual debe operar con las siguientes características técnicas:

Frecuencia Principal

Cobertura Principal	Ubicación del Transmisor	P.E.R.	Sistema Radiante	Frecuencia
Ciudad de Ventanas	Cerro Cochabamba	1000 W	Directivo 283°	105.1 MHz

Enlace radioeléctrico

TRAYECTO	BANDA DE FRECUENCIA	TIPO
Ciudad de Ventanas - Cerro Cochabamba	417.5 - 430 MHz	Estudio - Transmisor

Atentamente

ING. RICARDO MORALES
Presidente del CONARTEL



SUPTEL SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

SECRETARIO GENERAL

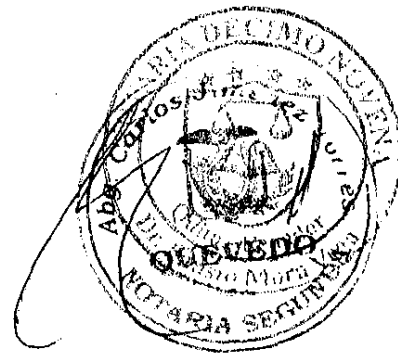
09 MAYO 2005

Oficio N° ITG-

0729

Quito, a

01 MAR. 2005



Señor

Galo Vera Andrade

REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO SIBIMBE FM

Velasco Ibarra s/n y Héctor Cabrera

Teléfono 2970402

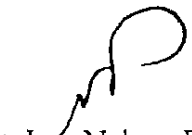
Ventanas - Los Ríos

De mi consideración:

En razón de que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución N° 3021-CONARTEL-04 del 30 de junio de 2004, autorizó la concesión de una frecuencia de radiodifusión en FM para servir a la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, con una estación de potencia normal, a favor del señor Galo Leocadio Vera Andrade, le manifiesto que debe acercarse a las oficinas de la Dirección General Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones y presentar los requisitos que dispone el Artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión que se anexan al presente, a fin de que le sea entregada la minuta de contrato que le permita la celebración de dicho instrumento, para lo cual se le otorga el plazo de 90 días contados a partir de la presente fecha, plazo en el que debe presentar inclusive la matriz firmada de dicho contrato, conforme lo establecen las Resoluciones N° 2818-CONARTEL-03 del 13 de noviembre del 2003 y N° 2842-CONARTEL-03 del 18 de diciembre del 2003.

Transcurrido este plazo, en caso de que no haya dado cumplimiento con lo anteriormente señalado, le comunico que se informará del particular al CONARTEL, requiriendo deje sin efecto la Resolución N° 3021-CONARTEL-04 del 30 de junio de 2004.

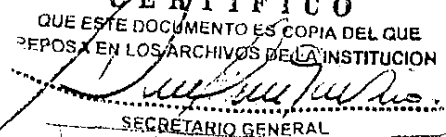
Atentamente,


Ing. Nelson Peñafiel Barrezueta

INTENDENTE GENERAL DE TELECOMUNICACIONES




ED/AL
gch
c.c. ADA-DRT-CONARTEL-DJR-IRS
25-02-2005
0436-DRT M. 0146

 **SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES**
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

SECRETARIO GENERAL

09 MAYO 2005

**NOTARIO SEGUNDO I
QUEVEDO**

La Hora | A7

ENTRE NOS...

Viernes, 8 de octubre de 2004

Las cheerleaders de diferentes colegios demostraron sus habilidades y acrobacias.



La Academia Naval Babahoyo llamó la atención del público.

AVISO AL PUBLICO

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, inciso cuarto de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión y en la Resolución No. 3021-CONARTEL-04 de 30 de junio de 2004, comunica al Público en General que se está tramitando la concesión de la frecuencia 105.1 MHz para servir a la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, a denominarse SIBIMBE, a favor del señor Galo Vera Andrade.

En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación, cualquier persona puede impugnar la citada concesión, conforme a las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reforma y su Reglamento General.

Quito, D.M., a, 23 SET. 2004.

FREDDY MORENO MORA
Presidente del Consejo Nacional de
Radiodifusión y Televisión CONARTEL

AC/2004/2674



Quito, 23 de Setiembre de 2004

**«Ministerio de Bienestar Social
Dirección Nacional de Cooperativas
COOPERATIVA DE TRANSPORTE «24 DE ABRIL»
(EN LIQUIDACIÓN)»**

Conforme fuera resolución de la misma Cooperativa, el Ministerio de Bienestar Social acogiendo lo solicitado, ha emitido el Acuerdo Ministerial 4193 del 24 de Septiembre del 2004, mediante el cual declara la Liquidación de la Cooperativa de Transporte «24 de Abril».

Conforme lo indicado en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, tomo posesión del cargo partir de la fecha, por lo que todas las personas que puedan tener reclamos a ella, los presenten dentro del plazo de treinta días a partir de la presente notificación. Guayaquil a 5 de Octubre del 2004.
(firma) Jorge Pávich Lince. Liquidador.»

ATENTAMENTE.

**JORGE PÁVICH LINCE
LIQUIDADOR**

**ANEXO: COPIA DEL ACUERDO MINISTERIAL
COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD**

cc: Archivo

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE
«24 DE ABRIL»
EN LIQUIDACIÓN**

*Abg. Carlos A. Jiménez
NOTARIO SEGUNDO D.*



AVISO AL PÚBLICO

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, **CONARTEL**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, inciso cuarto de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión y en la Resolución N° 3021-CONARTEL-04 de 30 de junio de 2004, comunica al Público en General que se está tramitando la concesión de la frecuencia 105.1 MHz para servir a la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, a denominarse **SIBIMBE**, a favor del señor Galo Vera Andrade.

En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación, cualquier persona puede impugnar la citada concesión, conforme a las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reforma y su Reglamento General.

Quito, D.M., a, 23 SET. 2004

**FREDDY MORENO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN
CONARTEL**



**R. DEL E.
BMU, BANCO MERCANTIL UNIDO S.A. EN LIQUIDACIÓN
JUZGADO DE COACTIVA
REMATE**

Pongo en conocimiento del público que en providencia dictada el 29 de Septiembre del 2004, a las 10H05, por el juez de Coactiva del BMU, Banco Mercantil Unido S.A., en Liquidación, Ldo. Gustavo Mayorga López, dentro del juicio coactivo # 765-97-7, se ordenó el Remate del vehículo embargado, señalándose para el efecto el día 23 de Noviembre del 2004, acto que se llevará a cabo desde las catorce horas hasta las dieciocho horas, en la Secretaría del Juzgado de Coactiva del BMU, Banco Mercantil Unido S.A., en Liquidación, ubicado en el noveno piso del Condominio La Concordia, de las calles Avda. 9 de Octubre # 1703 y Avda. del Ejército.

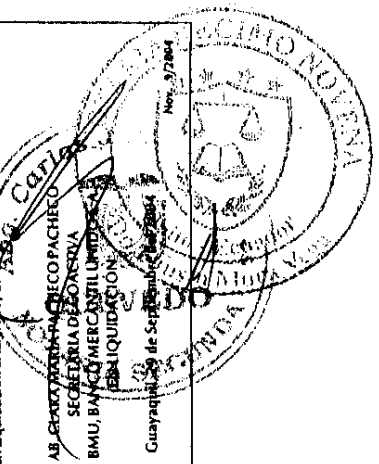
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO:

TIPO :	JEEP SWAGON
MARCA :	MITSUBISHI
MODELO :	MONTERO
CHASIS :	E13193060024
MOTOR :	KU9960
COLOR :	ROJO
AÑO :	1993
PLACA :	GHT-813

DESCRIPCIÓN: Vehículo de 5 puertas 4x4; 2 retrovisores laterales; el vehículo está montado sobre 4 llantas BFGOODRICH en regular estado; 1 llanta de emergencia; 5 aros originales cromados; películas antisolar; tapicería en buen estado; pintura en buen estado; el jeep presenta abolladuras en el parante posterior izquierdo; puerta delantera izquierda, puerta trasera izquierda, puerta delantera y posterior derecha; guardafango delantero izquierdo, guardafango posterior izquierdo, matriculado hasta el 2001.

AVALÚO: US\$ 7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 478 del Código de Procedimiento Civil, por tratarse del primer señalamiento, la base del remate serán las dos terceras partes del avalúo pericial. Las posturas se presentarán por escrito ante la Secretaría de la causa, en la que se indicará el casillero judicial del oferente para las notificaciones de Ley. No se aceptarán posturas que no vayan acompañadas por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, el cual se consignará en dinero en efectivo o en cheque certificado a nombre del BMU, Banco Mercantil Unido S.A., en Liquidación. Tampoco se admitirán posturas que no cubran de contado y en dinero en efectivo el valor de las costas y honorarios de la Secretaría de Coactiva. Los gastos de transferencia de dominio, pago de matrícula pendiente y cualquier otro que hubiere, será por cuenta del Adjudicatario. Cualquier información adicional solicitarla a la Secretaría del Juzgado del BMU, Banco Mercantil Unido S.A., en Liquidación al teléfono 25800775-005.



Oct. 8/27/2004



- 28 -

Colegio de Notarios de Pichincha



ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PUBLICO No. CNP-025-2005

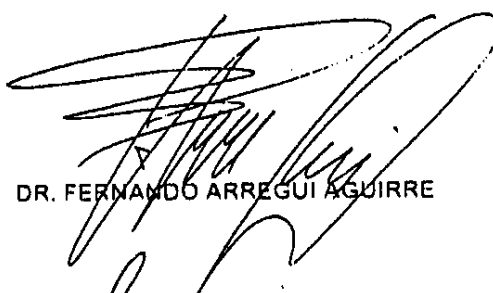
En la ciudad de Quito, el día de hoy, martes doce de abril de dos mil cinco; a las dieciocho horas; yo, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los Notarios doctores: Fabián Solano Pazmiño y Fernando Arregui Aguirre, delegados del Colegio de Notarios de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

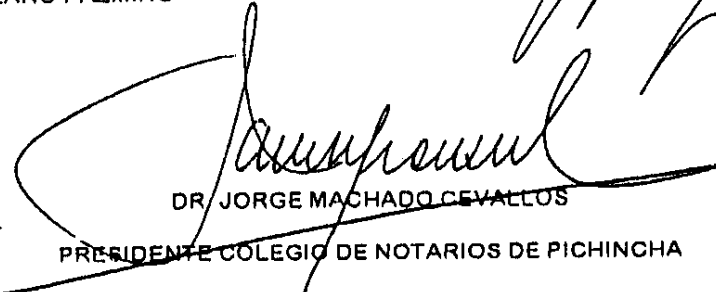
CONTRATO	NOTARIA.	CUANTIA
D.G.A.C - ECUATORIANA DE AVIACION S.A.	20	711.874
PETROCOMERCIAL - ARQ. IVAN DIMITRI	37	543.228
MODERSA - IMPODISOF S.A.	12	300.532
EMOP.Q. - CONSULTORA LEON & GODOY	23	101.559
SUPER. TELECOM. - SEGUROS ROCAFUERTE S.A.	25	54.399
SUPER. TELECOM. - GLOBALSYSTEM S.A.	18	16.122
Sustituye al Contrato de sorteo 14-04 de 12-02-04		
EMOP.Q. - COOP. DE VIVIENDA SAN BLAS	34	13.353
EMOP.Q. - COOP. DE VIVIENDA SAN BLAS	31	1.854
EMOP.Q. - COOP. DE VIVIENDA SAN BLAS	21	437
EMOP.Q. - COOP. DE VIVIENDA SAN BLAS	13	164
SUPER. TELECOM. - COLON F.M.	26	INDETERMINADA

Abg. U.
NOTARIO SEGURO DE
CUMPLIMIENTO

SUPER. TELECOM.- SIBIMBE F.M.	19	INDETERMINADA
SENATEL - TELECSA S.A.	17	INDETERMINADA
SUPER. TELECOM. - SOL RADIO	22	INDETERMINADA
SUPER. TELECOM.- RADIO MAGIA F.M.	11	INDETERMINADA


DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO

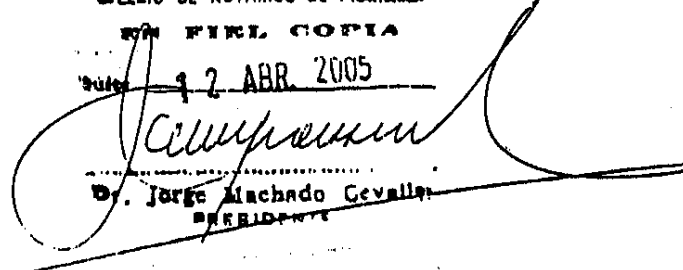

DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
PRESIDENTE COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA

COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA

EN FIEL COPIA

Quito, 12 ABR. 2005


Dr. Jorge Machado Cevallos
PRESIDENTE

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, 18 MAY 2005



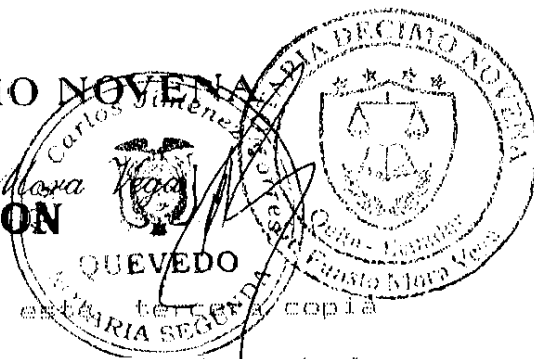

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





NOTARIA DECIMO NOVENA

Lr. Fausto E. Mora Vega
CERTIFICACION



gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia
certificada en veintinueve fojas útiles incluida ésta de la
Doctor Boris Villao González **SECRETARIO DEL I. CONCEJO DE QUEVEDO**, en
escritura de las atribuciones que le confiere el Art. 357 del Código Orgánico de
Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), **CERTIFICA:**
DE OPERACION DE RADIO SIBIMBE FM otorgado por el CONARTEL a
Que, el Lcdo. John Salcedo Cantos, es el **ALCALDE DEL CANTON QUEVEDO**, y
través de la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**
Primer Personero Municipal.
del señor GALD LEONADIO VERA ANDRADE, firmada y sellada en
Que, el Abogado Stalin Zambrano Quijije, es el **PROCURADOR SÍNDICO**
Quito, diez y ocho de mayo del año dos mil cinco.
MUNICIPAL, y también ejerce la representación Legal del Gobierno Municipal,
conjuntamente con el señor Alcalde.

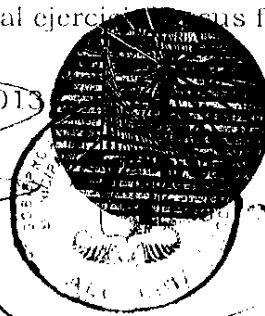
Que, dichos Funcionarios se encuentran en Pleno y legal ejercicio de sus funciones.

Quevedo, Diciembre 27 del 2013



Fausto Mora Vega
Dr. Boris Villao González

SECRETARIO DEL I. CONCEJO



Nachi.

Queda inscrito con el No. 058
Folios 115 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES
Fecha 7 de junio de 2015
Dirección de Asesoría Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

Carlos Jiménez Torres
SEGUNDO DE

00000000-0000

● 2010年10月1日起

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2013

065

065-8167

1280626330

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VERA ANDRADE BALO LEOCADIO

LOS RIOS
PROVINCIA
VENTURAS

CANTÓN

INSCRIPCION
NUESTRAS

PEREGRINA

ZONA

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

ESTA ES LA ÚLTIMA PÁGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS.- SIBEMBERIOS S.A.

1 la acción suscrita, esto es la suma de treinta y siete dólares con cincuenta
2 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que lo
3 deposita en Cuenta de Integración de Capital del valor de la acción, el saldo
4 lo cancelará en numerario en dos años plazo, el mismo que comenzará a
5 recurrir una vez que se haya inscrito las Escrituras de Constitución en el
6 Registro Mercantil correspondiente; Se acompaña como documento
7 habilitante el Certificado donde consta que se ha abierto una Cuenta de
8 Integración de Capital a favor de la compañía.- Autorización: Los
9 comparecientes a éste instrumento, autorizamos a la Abogada María
10 Eugenia Sánchez Rodríguez, con registro profesional doce - dos mil doce -
11 treinta y seis, a fin de que intervenga en cuanto acto sea necesario hasta la
12 perfecta legalización de esta Escritura.- Agregue usted señor Notario, las
13 demás cláusulas de estilo para la validez formal de este contrato.- Firmado)
14 María Eugenia Sánchez Rodríguez, abogada, registro profesional número
15 Doce - dos mil doce - treinta y seis del Foro de Abogados.- Hasta aquí la
16 minuta.- Se agregan a mi registro los documentos habilitantes de que trata
17 la minuta.- Leída esta escritura por mí el Notario a los otorgantes en alta
18 voz, la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
19 unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

20

21

22

23 GALO LEOCADIO VERA ANDRADE

24 C.C. 120062633-9

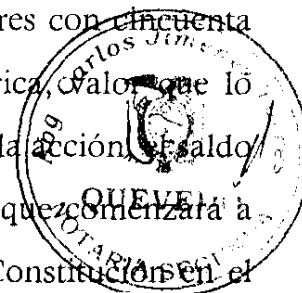
25

26

27 LETTI ADALID VERA SOLÍS

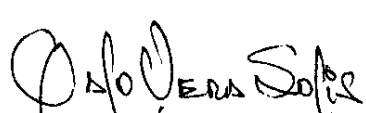
28 C.C. 120504620-2

Siguen los compa-



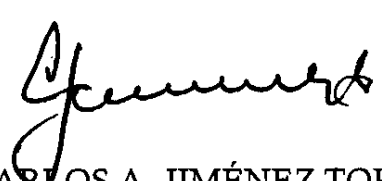
10y Carlos Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

recientes y El Notario:

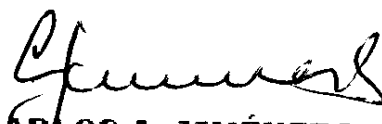

GALO DARÍO VERA SOLÍS
C.C. 120275095-4


RODE GABRIELA VERA SOLÍS
C.C. 120504619-4


VANESSA FERNANDA VERA SOLÍS
C.C. 120504621-0


Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

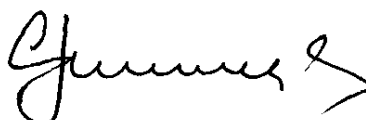
TIFICO:-Que las fotocopias que anteceden y que corresponden a la escritura de **CONSTITUCION DE LA EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A.**; son iguales su original que se encuentran otorgada ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, en cuarenta y cuatro **fojas** útiles.- Quevedo, diecinueve de Diciembre del año dos mil **trece**.-


AB. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO



Abg. Carlos Jiménez Torres

DOY FE:- Que al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS.- SIBEMBERIOS S.A.**, celebrada ante mí, el dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, he tomado debida nota marginal en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001031, dictada por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídica Societaria de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha Febrero veintiuno del dos mil catorce; en la cual se ha procedido a **APROBAR** la Constitución de dicha compañía.- Quevedo, a veintiocho de Febrero del año dos mil catorce.-


Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO



Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO



**Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Ventanas**



**REGISTRO MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS.-** Certifico que la Presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA** que se denomina **EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS
RÍOS.- SIBEMBERIOS S.A.**, junto con la RESOLUCIÓN No. SC-INC-
DNASD-SAS-14- 0001031, queda inscrita en el Registro Mercantil del cantón
Ventanas Provincia Los Ríos, con el No. 14 de fojas: 99 a 146 y anotado bajo el
No. 17 del Libro Repertorio Mercantil.- Ventanas, 10 de marzo del 2014.- Las
01H00'.

Ab. Walter Armijos Orellana
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(E) DEL CANTÓN VENTANAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0010575

Guayaquil, 9 ABR 2014

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS - SIBEMBERIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 J. Chevasco / evm